



954074 p.1 y p.17 adu 954074  
954075 p.2 17 p.17  
646 576 p.3  
892 671 p.4 23 p  
954078 p.5  
260 362 p.6  
954083 p.7  
573 715 p.8 ✓  
954100 p.9  
954102 p.10  
954128 p.11  
573 97 p.12  
296 432 p.13  
954208 p.14  
954210 p.15  
379 782 p.16  
p.17  
954229 p.18  
954232 p.19  
573 721 p.20  
386 779 p.21  
954247 p.22  
954271 p.23

Biblioteca Nacional



1615115



Guillermo Miquel Gibbs

# PROFILAXIA DEL MATRIMONIO

TRES IMPEDIMENTOS LEGALES



MEMORIA DE PRUEBA

para optar al grado de Licenciado en la Facultad  
de Leyes y Ciencias Políticas de la  
Universidad de Chile.



CHILLAN  
Imprenta de la Librería "Alsina"

1916.



Guillermo Miquel Gibbs

# PROFILAXIA DEL MATRIMONIO

TRES IMPEDIMENTOS LEGALES



MEMORIA DE PRUEBA

para optar al grado de Licenciado en la Facultad  
de Leyes y Ciencias Políticas de la  
Universidad de Chile.



CHILLAN  
Imprenta de la Librería "Alsina"  
1916.





# CONSIDERACIONES JENERALES



Las Ideas empíricas y sentimentales en las leyes.—Conveniencia de reformarlas científicamente de acuerdo con la realidad humana.—La conveniencia que hay en impedir el matrimonio de los degenerados, —Objecciones que se hacen a esta reforma.—Posible sistema de profilaxia matrimonial.—Sistemas vijentes en : : : : : otros paises. : : : : :

El progreso científico de los últimos años, abriendo horizontes a todas las ramas del conocimiento humano, ha podido señalar tambien nuevos rumbos a no pocas materias de las actuales legislaciones.

Así, la Antropología, al estudiar la constitucion orgánica y mental del hombre, ha hecho ver cuan profundos errores y cuan lamentables deficiencias contienen las leyes civiles y penales de todos los Estados modernos.

Numerosas son las disposiciones legales inspiradas mas bien en elucubraciones abstractas o en engañosos sentimientos mas que en la realidad humana.

La ley penal, por ejemplo, parte del principio de que todos los hombres estan en igualdad de condiciones para realizar el bien social. Considera que todos aquellos que obran mal tienen el conciente propósito de ultrajar a la sociedad y, en consecuencia, les aplica la vindicta pública sin atender a otra consideracion.

¿Qué sucede en realidad? ¿Qué es lo que la Antropología ha comprobado? Qué el delincuente por una mala condicion de su propia naturaleza, por ignorancia o por la fuerza de las circunstancias es impulsado necesariamente a ejecutar el mal. Y conforme a estas ideas la ciencia ha dicho: que al delincuente incorregible se le aparte constantemente de la vida social; que al delincuente susceptible de correccion se le corrija, y que al ignorante y al imprudente se les instruya y se les aplique sanciones equitativas, con el fin de hacerles comprender la inconveniencia de sus acciones; pero, que no se castigue por castigar, que no se funden las leyes penales en un estrecho sentimiento de venganza social o en principio abstracto que pretenden dar a los complejos problemas morales el carácter de precision y simplicidad ideológica de los problemas matemáticos.

Si las ideas empíricas o de índole sentimental han predominado en nuestras leyes penales, ellas tampoco faltan en nuestra legislación civil.

Así, tratándose del matrimonio, de una institucion que es la base misma de la sociedad; la ley permite que lo celebren una cantidad de individuos enfermos, anormales peligrosos que, lejos de contribuir con su union al progreso y bienestar público, contribuyen de manera eficaz al debilitamiento de la mas próspera sociedad.

Indudablemente que nuestra ley no impide el matrimonio a tales individuos, en primer término, por desconocimiento de ideas científicas, y en segundo término, por decidido sentimentalismo.

En efecto, se ha dicho y se repite que siendo el derecho al matrimonio un derecho natural e inalienable, impedirlo o coartarlo, mas de lo que actualmente se hace, importaría un grave atropello contra la libertad de formar familia.

Cabe decir que con tan tierno criterio no podrían dictarse leyes, porque, cual más cual menos, todas coartan la libertad individual.

Ademas, esta teoría de los derechos naturales, de los derechos que no pueden tocarse jamás, nos parece un mito; y prueba de ello es que en todas las sociedades y en todas las épocas se ha limitado la libertad de contraer matrimonio de acuerdo con la forma y el grado de civilizacion de cada pueblo. Si en otros tiempos se compren-

dió la conveniencia de prohibir el matrimonio a los impúberes, a los impotentes, a la viuda embarazada, etc; es absurdo que hoy, cuando las ciencias médicas están demostrando la inconveniencia del matrimonio de ciertos enfermos, se hable de inalterables derechos naturales. La forma misma del matrimonio ha experimentado diversas variaciones durante el transcurso de la historia humana; lo cual indica claramente que la constitucion del matrimonio no es una e invariable, sino que siendo una institucion destinada a llenar fines sociales tiene que evolucionar junto con la sociedad a la cual sirve, aceptando todas las modificaciones que exijan las necesidades sociales

Ahora bien, la necesidad de adoptar medidas para impedir el matrimonio de los anormales peligrosos es algo tan indispensable y útil a la sociedad como dictar leyes criminales o sanitarias. Y puede afirmarse que el matrimonio de tales individuos representa a la vez un crimen y una epidemia. ¿No es acaso un delito arrojar al mundo seres que no piden la vida y que, sin embargo, se las dá con todo el peso de un estigma? ¿No es peor que matar a un hombre, formar seres débiles, desequilibrados física o mentalmente y, en todo caso, desgraciados?

El mal que ocasiona un asesino puede detenerse ahí donde se detiene el arma homicida, pero las consecuencias funestas del matrimonio de los degenerados no tienen límite. Hay enfermos que transmiten su grave mal a su conyuje, o a sus hijos y como estos a su vez son nuevos propagadores, el mal se extiende adquiriendo, dia por dia, mayores y mas fatales consecuencias. Y, desgraciadamente, las enfermedades transmisibles, que mas adelante enumeraremos, son de aquellas que si no hacen del individuo un enajenado mental terrible, lo hacen, por lo menos, un pernicioso propagador, un sujeto débil o incapáz para el trabajo, un perturbador del bienestar moral y material de las familias, y siempre, un seguro obstáculo para el progreso colectivo

La ley, pues, como encargada de velar por el orden, el bien y la prosperidad social, está en el deber de negar el matrimonio a esos seres perniciosos.

Aceptar un temperamento distinto equivale a negar la razon de ser de las leyes,

Se dirá que, no siendo la procreacion el único fin del matrimonio, es injusto privar a los desgraciados enfermos de los afectos y de todas aquellas expansiones morales propias de la vida conyugal.

Dudamos que la mayoría de los enfermos que mas adelante mencionaremos, esten en condiciones, no decimos de cumplir con las múltiples obligaciones simplemente morales de la vida conyugal, sino de amoldarse solo a esa delicada comunidad esperitual que debe existir entre marido y mujer. No obstante supongamos que el enfermo no ofrezca ningun otro inconveniente fuera de sus malas condiciones procreadoras, aun suponiendo todo esto, lo que es no poco suponer, cabe hacer la siguiente pregunta ¿puede alguien responder que el enfermo peligroso se limitará a las expansiones simplemente espirituales del matrimonio? — Y en caso de responderse afirmativamente diremos que esos enfermos idealistas no tienen la necesidad absoluta de llegar hasta el matrimonio para encontrar afectos, amistad y todos aquellos estimables bienes del orden esperitual.

En síntesis: hay sobre esta materia un verdadero dilema, dos criterios perfectamente opuestos: uno esperitual empírico—que es el seguido por nuestra ley—, y el otro científico o positivo.

Para el primero el matrimonio no es mas que el reconocimiento público de esa fuerza que, segun el decir de los poetas, es ciega y se llama amor. Igual que ellos estima la ley que, siendo el amor una fuerza fatal que hiere a todos los humanos, debe respetarse cada vez que conduzca al matrimonio y sin investigar cuales serán sus probables consecuencias.

El criterio científico no niega que el imperio del amor alcanza a todos los humanos, pero estima que él no debe ser un Cupido fatal, sinó una fuerza corriente dirigida siempre hácia el bien y la salud y nunca hácia la degeneración y la desgracia: que sea una fuerza fecunda pero sana.

No ignora que las fuerzas de la Naturaleza así como dan vida a las flores y a los hombres concientes, dan vida tambien, a dañosos reptiles y miserables dejenerados; pero, anhela y procura que vivan los primeros y desaparezcan los últimos.

Y estos propósitos científicos no pueden, por cierto, tacharse de inhumanos. La vida diaria nos está presentando constantemente el hecho, si se quiere, doloroso, pero necesario del sacrificio de muchas vidas y de conveniencias individuales en interés de la conservación de la humanidad.

Impera la ley de las necesidades.

Podemos decir que todos los seres animales o vegetales tienen un derecho natural a la vida por el solo hecho de haber nacido, y, sin embargo, la necesidad humana exige el sacrificio de muchos de ellos. Un sentimental absoluto debería, conforme a sus doctrinas, morir de hambre.

Así mismo, las sociedades exigen en interés de su seguridad y conservación el alejamiento, la muerte o la reclusión del criminal, del loco, del apestado, etc. y ¿por qué no ha de existir un derecho análogo cuando se trata de impedir por medio del matrimonio, la propagación de las enfermedades degenerativas que son una grave amenaza para la existencia y el bienestar de las sociedades?

Duro es negar el matrimonio a los enfermos peligrosos que, generalmente, ninguna culpa tienen en sufrir la enfermedad, pero no son pocas las leyes actuales que tienen tanta o mayor dureza respecto al individuo afectado por ellas ¿acaso tiene culpa el criminal nato de haber nacido con una intensa e incorregible inclinación al crimen? Ninguna ciertamente, pero la justa defensa de la sociedad exige su reclusión o su muerte.

No pidamos sentimentalismo en las leyes porque él aparta de la realidad y así como conduce a durezas innecesarias conduce también a conmiseraciones funestas.

El sentimiento huye de la realidad objetiva y la ley está obligada a no huir de ella.

La ley, que no es otra cosa que el bien común, debe ser escrutadora y serena y donde quiera que aparezca un peligro público señalarlo, combatirlo y estirparlo.

Decimos que la ley debe ser escrutadora porque la existencia misma de ella indica que su sabiduría y previsión deben estar por encima de la ignorancia e imprevisión de los particulares a los cuales se aplica; porque si todos los individuos tuvieran el talento suficiente y la conciencia bastante amplia para procurar el bien propio en armonía con el bien general; para comprender que el

propio bien depende, en gran parte, de una suma de bienes ajenos, y en fin, que si todos comprendieran que el primer principio del egoísmo bien entendido consiste en «no hacer a otros lo que no se desea que se haga con uno», en tal caso, ciertamente, las leyes tendrían poco o nada que hacer; pero, como ni aún las mas adelantadas sociedades han alcanzado,—y talvez no alcanzarán nunca,—ese grado de jeneral y alta moralidad, es lójico que la ley deba suplir con sabios conocimientos y hábil prevision la torpeza de los particulares,

Y si esto sucede en sociedades mas adelantadas que la nuestra, mayores son aún las razones que aconsejan a nuestros lejisladores a dictar leyes científicas y previsionas a fin de suplir la grande incultura del pueblo.

En nuestro pais, sea por la ceguera inherente a la ignorancia, sea por un simple desconocimiento de principios científicos, sea por la ceguera propia de las pasiones desenfrenadas, sea por un estado limitado de las conciencias, es el hecho que un número considerable de individuos contraen matrimonios dañosos a ellos mismos, a su futura familia y a la sociedad entera.

Existen, en consecuencia, muy poderosos motivos para que las leyes chilenas intervengan de manera directa y eficaz en la formacion de esas pequeñas agrupaciones que se llaman familias y que forman en conjunto la familia nacional.

Se argumenta, tambien, contra el establecimiento de impedimentos matrimoniales aplicables a los anormales biológica y socialmente funestos el posible aumento que la adopcion de dichas medidas ocasionarian en las reuniones y en la procreacion ilejítimas.

«Respecto al peligro; dice el señor Ramirez (1), de arrojar a los individuos hácia las reuniones ilejítimas, debe tenerse en cuenta, por una parte, que, dada las costumbres sociales, no puede fundadamente sostenerse que, en el hecho, aquellas conexiones no existen en la actualidad en considerable escala o que ellas vinieran a ser muy sensiblemente mayores por efecto de la prohibicion matrimonial; la verdad es que hoy el daño amaga por la doble vía de las relaciones vedadas y del matrimonio,

---

(1) Tomás Ramirez Frias.—Prevision de la Delincuencia,—paj. 32, 1129.

y se trataría de impedirlo por una de ellas. De otra parte, no olvidemos que las leyes ejercen una influencia positiva sobre las ideas y las costumbres; y no dejaría de ser un obstáculo real y frecuente a las relaciones clandestinas — a esas con cierta estabilidad matrimonial, que son las ocasionadas a una procreacion regular probable—el convencimiento que tuviera la mujer de que se abandonaba a un individuo peligroso y la expectativa de no poder legitimar a sus hijos.»

A estas razonables consideraciones del señor Ramirez podria agregarse que, constituyendo la procreacion de individuos degenerados una lesion positiva para la sociedad, semejante en sus efectos a los crímenes y a las epidemias, no solo hay derecho para impedir el matrimonio de ellos sino tambien para imponerles sanciones penales cuando por burlar los impedimentos matrimoniales o por procrear fuera de la ley, dieran vida a nuevos degenerados. Aún mas, tratándose de los enfermos excesivamente funestos, de procreadores desastrosos la ley deberia colocarlos, mientras existiera el peligro, en sanatorios especiales o, por lo menos, en departamentos anexos a los hospitales, hospicios o manicomios, segun fuera la naturaleza de la enfermedad.

En el Estado de Conecticut se ha prohibido casarse o unirse libremente a ciertos enfermos peligrosos bajo pena de tres años de prisión, a lo menos, aplicables al enfermo y al co-reo. Disposiciones semejantes existen en otros Estados de Norte América (1).

Por otra parte, creemos que con la implantacion,—análoga a que existe en otras Naciones—de un impuesto progresivo a los hombres solteros mayores de 25 años, que con la fundacion de premios a los matrimonios pobres que tuvieran mas de cinco hijos sanos, que con el establecimiento de la instruccion obligatoria y difusion de la cultura, y con la solucion, que luego debe venir, del problema, existente de hecho, de la dualidad de matrimonio, civil y religioso, disminuiría considerablemente el número de uniones ilegítimas.

Estas u otras medidas estudiadas por hombres de reconocida preparacion atenuarían el mal de las uniones

---

(1). Francisco Veyga.—Estudios médico legales sobre el Código Civil Argentino.—pág. 486.—1900.

clandestinas, pero no porque existe este mal hay motivo lógico para oponerse a la extirpacion de otra gravísima calamidad, como es la multiplicacion de degenerados. Lo prudente, lo cuerdo, la obligacion de los dirijentes de un pueblo progresista es afrontar y combatir los dos males, más no cruzarse de brazos dejando que las dos plagas sociales continuen sus obras destructoras. Oponer un mal a otro mal solo revela una grave ineptitud, una impotencia que no puede aceptarla nadie que anhele la prosperidad de su patria.

Y no debe olvidarse, como bien lo recuerda el señor Ramirez (1), que el matrimonio es, por sobre toda otra consideracion, una institucion social destinada a conservar y a propagar la especie humana; y, en consecuencia, que no es posible permitir que, lejos de realizarse, se desvirtuen absolutamente estos fines esenciales de la institucion.

---

Hemos visto hasta aquí las objeciones que se hacen a las medidas preventivas de los matrimonios malsanos, vamos a insinuar ahora una manera como podría comprobarse el estado de salud de los aspirantes al matrimonio.

En esta materia es en Estados Unidos donde se ha alcanzado mayor progreso. Allí se ha adoptado un mecanismo práctico, del cual, el conocido hombre de ciencia argentino señor Veyga, (2) dice lo siguiente:

«El *Consejo de Revision* de los candidatos al matrimonio es una institucion que funciona en muchos Estados de la Union, produciendo, como es de suponerse, beneficios incalculables. A este Consejo, que está lejos de ser un Santo Oficio, se dirije todo novio antes de tentar los trámites legales del casamiento, y solo con el *certificado sanitario* que él le espide, emprende sus jestionas».

¿No es acaso posible y conveniente establecer entre nosotros comisiones de médicos con igual objeto?

Podríase, por ejemplo, crear comisiones de médicos que, compuestas del médico de ciudad y de uno o mas médicos de la localidad, funcionasen asesoradas por el

---

1) Tomas Ramirez Frias.—Obra citada, páj. 29.

2) Francisco de Veyga.—Obra citada, páj. 466.

Oficial Civil correspondiente, en las ciudades o circunscripciones donde lo estimase conveniente la ley.

Estas comisiones deberian reunirse en determinadas horas y dias de cada semana.

El candidato al matrimonio no tendría mucha mayor molestia con este trámite, pues, en el momento mismo de expedirse el certificado de sanidad podría procederse a la manifestacion prévia que exige la ley actual.

La misma ley que creara las comisiones de médicos debería determinar el grado y naturaleza de las enfermedades que impidieran el matrimonio.

Comprobada la existencia de un impedimento biológico los médicos estarían obligados, bajo sancion penal, a no expedir el *certificado de salud*, pero deberían entregar al candidato rechazado una anotacion en que se especificase el motivo del rechazo. Con este documento el individuo afectado podría recurrir ante el juez respectivo, para que él, ajustándose al informe de tres peritos médicos, resolviese acerca de la aptitud o ineptitud biológica del aspirante a conyuje.

El exámen médico, sin duda, que solo podría ser obligatorio para los hombres: dada la cordicion biológica y moral de la mujer y dada la composicion masculina de las comisiones médicas no sería posible extender hasta ella la forzosa inspeccion médica.

Tampoco sería conveniente exigirles un simple certificado de un médico particular cualquiera, sobre todo tratándose de pobres mujeres del pueblo o de ignorantes campesinas, ya que tendrían graves molestias y dificultad para adquirirlo.

Respecto de ellas, todo lo que podría hacerse sería advertir al futuro marido y a los testigos de la manifestacion que el matrimonio se anularía en caso de comprobarse que la mujer hubiese burlado los impedimentos biológicos, y esto fuera de las sanciones penales que estableciese la ley. Igual advertencia debería hacerse antes de proceder a la ceremonia nupcial. Puede que con estas advertencias y sanciones se tomaran prudentes medidas a fin de averiguar el verdadero estado biológico de la mujer.

La accion de nulidad no prescribiria sino en el caso de haber desaparecido la enfermedad. Podrían entablar dicha accion no solo las personas que menciona el artí-

culo 34 de la actual Ley de Matrimonio Civil, sino que también estarían obligados a entablarla las comisiones de médicos, cada vez que tuvieren conocimiento de haberse efectuado un matrimonio existiendo un impedimento biológico.

Las mismas comisiones o el ministerio público deberían perseguir criminalmente a los que, conociendo su mal,—dentro o fuera del matrimonio,—hubieren procreado anormales, y deberían pedir, también, que se colocara en asilos especiales o sanatorios u otro establecimiento público destinado a tal objeto a los individuos que adolecieran de una enfermedad degenerativa excesivamente funestas que enumerase la ley respectiva.

Por otra parte, campañas oficiales y públicas dirigidas a hacer comprender a todos los individuos los graves males que orijinan las enfermedades degenerativas, una especial atención de dichas enfermedades en sanatorios, hospitales, etc. y muchas otras medidas conducentes que pudieran idear nuestros hombres más preparados ayudarían a realizar los saludables propósitos de una ley de esta naturaleza.

Creemos que el dinero y los esfuerzos que la Nación invirtiera en estas medidas de profilaxia social serían largamente retribuidas por la producción fecunda propia de las razas sanas y laboriosas.

Además, el Estado y las Municipalidades compensarían directamente los gastos que hicieran en tal objeto con la disminución paulatina que forzosamente tendría que producirse en el número de los enfermos, de los criminales, en fin, de tantos individuos anormales que son atendidos actualmente con el dinero público.

Así mismo, las instituciones particulares benéficas, como la Liga contra la Tuberculosis y muchas otras, verían disminuir las desgraciadas causas que motivan sus humanitarios esfuerzos.

Debemos agregar que no es solo en Estados Unidos donde se ha comprendido la conveniencia de evitar los matrimonios biológicamente peligrosos.

Desde hace años los países Escandinavos vienen adoptando medidas para impedir la propagación de las enfermedades que amenazan seriamente el porvenir de las razas. Y es así como han logrado extirpar la lepra, plaga que hizo entre ellos considerables perjuicios.

Existe en Suecia la institucion de los esponsales, que es una especie de ante-matrimonio celebrado con ciertas solemnidades legales. Los esponsales no se rompen por la sola voluntad de los contrayentes; entre las causas que acarrean su nulidad figura la siguiente: «Error sobre las circunstancias existentes en el momento en que las partes celebran los esponsales, como, por ejemplo, cuando alguna de ellas sufre una enfermedad secreta y contagiosa, tales como la lepra, epilepsia, imbecilidad, demencia, sífilis u otra que sea grave y repugnante». (1).

En Noruega la ley establece que «la impotencia y las enfermedades repugnantes anteriores al matrimonio constituyen impedimentos sancionados con la nulidad» (2).

Análogas disposiciones rijen en Dinamarca.

El Código Civil Aleman contiene una disposicion jeneral aplicable a las enfermedades peligrosas al matrimonio, no obstante que por su vaguedad es algo deficiente. Dice mas o menos: «Es nulo el matrimonio cuando uno de los cónyuges sufre error respecto del otro sobre una calidad sustancial, de tal modo que no habria llevado a efecto el acto si hubiera reconocido la verdadera situacion» (3).

Las leyes francesas literalmente no han establecido que las enfermedades trasmisibles sean causa de nulidad del matrimonio, pero en la práctica los tribunales han dado lugar a demandas de esta naturaleza, fundándose en una disposicion sobre los contratos patrimoniales que dice ser nulo todo contrato cuando en el momento de celebrarlo hay error acerca de una calidad sustancial.

Por otra parte, muchas naciones que tienen el divorcio con disolucion de vínculo han colocado, entre los motivos por los cuales puede solicitarse, las enfermedades propiamente orgánicas trasmisibles y las enfermedades mentales.

Nuestra lejislacion que en materia de impedimentos biológicos es notablemente pobre, tampoco es eficaz tratándose del divorcio por enfermedad. Nuestro divorcio, que no devuelve el vínculo, permite que los cónyuges reanu-

---

(1) E. Lehr.—Elements de Droit Civil Scandinave.—pág. 285.

(2) E. Lehr.—Mariage, Divorce et Separation de Corps.—pág. 400.

(3) F. Muñoz San Martín.—Antropología Jurídica.—pág. 188.

den sus relaciones cuando les plazca—(art 28 de la L. M. C.) La causal por enfermedad de que habla el N.º 10 del artículo 21 de la ley del 84: «Enfermedad grave, incurable y contagiosa», es excesivamente ineficaz ya que hay muchas enfermedades que apesar de ser funestísimas son curables; y el término «contagioso» hace que la disposicion tenga mucho menor efecto que si hubiere empleado una expresion de mas amplio significado, como trasmisible. En fin, nuestras disposiciones sobre divorcio poco o nada suplen las deficiencias de los impedimentos que tratan del aspecto biológico-social del matrimonio.

Observemos como, a diferencia de nosotros los indolentes chilenos, las naciones mas progresistas tratan de mantener, por medio del matrimonio, la salud y las energías de sus pueblos para poder así, acrecentar y no disminuir los frutos benéficos de sus intensas civilizaciones.

Recordemos, tambien, que el decaimiento de las naciones prósperas en otras épocas, y el agotamiento de las razas mas fuertes se ha debido, en mucha parte, a que la ignorancia de principios científicos no les permitió cuidarse de extirpar esos focos debilitadores de las fuerzas sociales, que se llaman degenerados.

Cabe comprender que tales causas produjeran desastrosos efectos en las sociedades de otros tiempos; pero, hoy, cuando las ciencias estan señalando los peligros de las enfermedades degenerativas; las naciones que no los combaten pueden compararse a esos individuos enfermos que, conociendo la naturaleza de su mal, tratan de cortar las molestias de un tratamiento clínico para gozar la libertad del momento presente; mas, dia por dia la enfermedad arrecia y el tratamiento, si se aplica, deberá ser mas severo, y llega por fin un momento en que los remedios serán penosísimos o será la muerte la solucion obligada. Puede admitirse que un individuo enteramente libre sin mas obligaciones que las suyas individuales, obre en esta materia como mejor le plazca; pero, tratándose de una sociedad no debe haber mas que una solucion, cual es remediar el mal con la mayor prontitud. Una sociedad, a diferencia de los individuos, no puede comprometer su porvenir, debe asegurarlo siempre ya que su existencia es ilimitada.

El mañana de las sociedades no es nuestro, no es de las jeneraciones actuales, es de nuestros hijos y, por tan-

to, nuestra obligacion es entregarles, aún con algun sacrificio del presente, una herencia sana propicia al progreso y nó estigmas dejenerativos que son elementos seguros de decadencia y desgracia.

Será siempre un acto indigno disponer de lo ajeno.

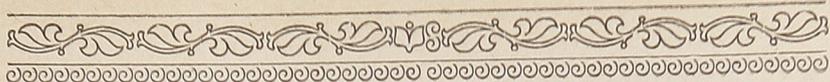
Inspirados en las anteriores consideraciones vamos a estudiar lijeramente tres impedimentos que tienen una estrecha relacion con la profilaxia social del matrimonio.

Otros impedimentos, como la impotencia, la pubertad, el parentezco, etc., además de haber sido prolijamente estudiados en varias otras Memorias, creemos que se escapan al propósito de este pequeño trabajo, que no es otro que hacer notar lijeramente la conveniencia que existe en impedir el matrimonio a ciertos enfermos o dejenerados funestos a la familia y a la sociedad.

En estas modestas líneas habría que disculpar, sin duda, nuestra excesa preparacion científica; pero, puede que esta falta de preparacion sea suplida, en parte, por nuestro sincero anhelo de ver a nuestra raza sana y fuerte marchando, con paso decidido hácia los altos grados del progreso humano, y que llegue a tales grados no marchando por los campos siempre estériles de la guerra sino por el campo siempre fecundo de la paz y del trabajo,

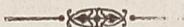






## Enfermedades propiamente orgánicas

### ARTÍCULO 113 N.º 3.º DEL CÓDIGO CIVIL.



El artículo 113 del Código Civil enumera las causas en virtud de las cuales los padres ascendientes, el curador jeneral o especial pueden oponerse, en sus respectivos casos, al matrimonio de un menor de veinticinco años, aún habilitado de edad.

Establece el Código que las causales de oposición deben hacerse valer ante el Juzgado competente, cuando así lo solicita el menor; pero que tratándose de menores de 21 años, pueden los padres y ascendientes oponerse a su matrimonio sin expresar causa alguna.

«Las razones que justifican el disenso—dice el Art. 113—no podrían ser otras que estas:.....3.ª Grave peligro para la salud del menor a quien se niega la licencia o de la prole».

Tal es una de las pocas y deficientes disposiciones que contemplan el aspecto biológico-social del matrimonio.

Es de lamentar que habiendo comprendido los legisladores la conveniencia de evitar los matrimonios «peligrosos a la salud de los menores o de su prole», no comprendieran que estos mismos peligros existen respecto de los mayores de edad.

En realidad, poco importa que los contrayentes tengan 20, 30 o 40 años, lo que importa es no permitir que un individuo biológicamente peligroso multiplique, por medio del matrimonio, una enfermedad degeneradora.

Es verdad que la ley impone que individuo por el solo hecho de llegar a los veinticinco años adquiere la capacidad intelectual y moral suficiente para ver y evitar tanto los peligros personales como los sociales. Desgraciadamente la humanidad produce todovía muy pocos de estos individuos de sabia moralidad: la mayoría no tienen ni la conciencia bastante amplia ni la cultura científica necesaria para comprender las consecuencias deplorables de los matrimonios biológicamente funestos.

Por estas razones, nos parece que el legislador hubiera sido mas lógico en sus propósitos de evitar los matrimonios malsavos, si en vez de colocar una simple causal de disenso hubiese colocado un impedimento absoluto que comprendiera a toda suerte de contrayentes.

De otra parte, y dentro de su carácter restringido, la disposicion es criticable por la deficiencia de sancion. Siendo, como es este un impedimento impediendo, nada mas que una mera prohibicion los matrimonios que se celebran infringiéndola no se invalidan, y tenemos así, que la ley deja que se realicen o subsistan los peligro que se propuso evitar.

El artículo 114 del Código Civil autoriza a los ascendientes del menor para desheredarlo cuando éste contrae matrimonio sin el consentimiento necesario o sin que la justicia haya declarado improcedente el motivo de oposicion, pero esto, segun vemos, es un castigo moral y pecuniario más no una medida que evite los males del matrimonio peligroso.

De igual ineficacia adolece la sancion que impone el Art. 385 del Código Penal; y que es además, una medida entregada a la simple facultad de la persona llamada a dar el consentimiento.

Creemos, pues, que una disposicion de esta naturaleza debería constituir impedimento dirimente, o sea sancionarlo con la nulidad.

Es criticable, tambien, la poca competencia de las personas llamadas a oponer la 3.<sup>a</sup> causal del Art. 113.

Por grande que sea el cariño que se tenga al menor o por mucho que sea el interés que despierte su porvenir, ni los padres, ni los ascendientes, ni el curador estan, por lo jeneral, en condiciones de apreciar debidamente el verdadero estado patológico de los contrayentes, que

es la base indispensable para poder determinar si sufrirá o no gravemente la vitalidad del menor o de su prole.

Y no tenemos para que decir cuan absolutamente infructuosa resulta la disposicion cuando deben aplicarla personas incultas o de poca conciencia, como es la mayoría de nuestro pueblo.

Una disposicion legal de esta naturaleza no puede tener eficacia si no queda entregada su aplicacion al criterio de personas de especial competencia, como los médicos; ya que a ellos les es posible diagnosticar una enfermedad y pronosticar sus consecuencias probables dentro del matrimonio.

En este, pues, el motivo porque existe en Estados Unidos el Consejo de Revision y porque nosotros deberíamos establecer una institucion análoga.

---

En las líneas siguientes vamos a procurar señalar brevemente los estados orgánicos patológicos que la ley debería considerar incompetibles con el matrimonio.

Desde luego ciertos grados de la tuberculosis y de la sífilis pertenecen a esta categoria.

«La tuberculosis, dice Morache (1), que es trasmisible casi fatalmente entre las personas que viven en una intimidad relativa, lo será, con mucho mayor razon, entre los esposos en los cuales esta intimidad llega a su máximun».

Efectivamente, la vida diaria nos presenta amenudo casos de individuos que estando sanos son contagiados al poco tiempo de contraer matrimonio con enfermos de tuberculosis en estado de virulencia. El fin de estos enlaces, por lo jeneral, es tristísimo: únense a las dolencias y al agotamiento propios de la enfermedad las miserias que orijina la imposibilidad de trabajar, y a la prematura muerte de uno de los cónyuges se sucede prontamente la del otro, y si quedan algunos pequeñuelos huérfanos son unos pobrecitos infelices que la muerte asecha o que la vida espera con todo el sufrimiento que dá a los seres débiles.

---

(1) Morache—Le Mariage.—pág. 200.

En otros casos la debilidad de los cónyuges, impide o dificulta la procreacion: sea porque provoca la impotencia de uno o de los dos cónyuges o sea porque la mujer sufre de continuos y aniquiladores abortos.

La falta de procreacion vulnera, como es sabido, el fin esencial del matrimonio; que, segun se desprende de la doctrina sustentada en el artículo 102 del Código Civil y de los números 2.º y 3.º del artículo 4.º de la ley de Matrimonio Civil, no es otro que la ordenada multiplicación de la especie humana.

Los hijos de tuberculosos, segun opinion de numerosos médicos (1), no heredan el bacilo sino la predisposicion a la enfermedad, es decir, nó nacen con el jermen sino que la herencia les dá un estado orgánico especial, el cual es propicio a que los jérmenes penetren, con toda facilidad en sus organismos.

Evitar el ataque de los jérmenes es difícilísimo, pues, abundan en el ambiente; sobre todo en las grandes ciudades (2).

«Los hombres o animales, dice M. G. Hameaux (3), nacidos de padres tuberculosos no escapan a la accion de sus progenitores; quedan sujetos a una predisposicion hereditaria que les hace mas aptos para recibir el jermen tuberculoso».

M. Hericout Magnan, Hameaux y muchos otros distinguidos médicos sostienen, asi mismo, la teoría de la resistencia que oponen los hijos de tuberculosos al desarrollo rápido de la enfermedad. Dicen que la inmunidad trasmitida a los hijos hace que la enfermedad siga una marcha lenta, crónica; y que, por el contrario, cuando el bacilo logra penetrar a los órganos vitales de un individuo indemne de herencia tuberculosa, la enfermedad toma una marcha rapidísima que conduce en corto tiempo a la muerte.

De aqui podría deducirse que la inmunidad trasmitida por el tuberculoso es beneficiosa para la raza, más, debe tenerse presente, que la herencia tuberculosa o pre-

---

(1) Dr. J. Hericout—Las Fronteras de la Enfermedad.—págs. 125 y siguientes.

(2) Hericourt—Obra citada.—pág. 121.

(3) Obra citada.—pág. 126.

disposicion constituye en realidad una diátesis que altera sensiblemente el tipo de fisiología normal (1).

No por gozar de la pequeña ventaja de vencer o de prolongar el posible combate con el jérmén tuberculoso debe desearse una inmunidad que es, por sobre toda consideracion, un estado irregular de la constitucion orgánica, un estado que reduce las enerjías y la vitalidad de cualquiera raza.

En efecto, y descontando los casos de excesivo raquismo y las muertes prematuras de los hijos de tuberculosos virulentos; tenemos que aún entre los hijos de tuberculosos atenuados existen no pocos casos de seres débiles y propensos a otras enfermedades graves.

La debilidad trasmitida por los padres tuberculosos, sobre todo los virulentos, aparte de orijinar serios estados patológicos propiamente orgánicos, provoca, en muchas ocasiones, una defectuosa constitucion de los centros nerviosos, la cual dá lugar a graves neurosis, tales como la epilepsia, la histeria, etc.

En fin, hay poderosas razones científicas y una positiva conveniencia social en impedir el matrimonio a los tuberculosos que tengan la enfermedad en estado de virulencia; ya que de ellos se sabe positivamente que son seguros elementos de contaminacion y magníficos procreadores de dejenerados físicos, y aún mentales.

En cuanto a los afectados de tuberculosis atenuado no sería posible aplicarles igual medida, porque ademas de ser su número considerable, no existen las suficientes y graves razones para adoptar respecto de ellos la grave determinacion de privarlos del matrimonio.

Convendría, no obstante, hacerles notar, por medio de la difusion de conocimientos científicos, que la tuberculosis es, por lo jeneral, una enfermedad perfectamente curable, y que para curarla, basta en muchas ocasiones, una vida metódica, sin fatigas, aire puro y abundante alimento. Convendría, así mismo, hacerles comprender los males propios y ajenos que podrian ocasionarse con la celebracion del matrimonio no estando uno o los dos contrayentes en un estado biológicamente satisfactorio, y que, en cambio, el individuo que ha sanado de la tu-

---

(1) Félix Le Dantec—Las influencias de los antepasados.—Version española de José Muñoz Escámez—pág. 302.

berculosis por haber cicatrizado las lesiones bacilares se convierte en un buen elemento de reproduccion, ya que trasmite especiales cualidades inmunizantes libre de las degeneraciones transmisibles propias de los enfermos,

*Sífilis.* — «Tres efectos perniciosos, dice Fournier (1), produce el matrimonio de un sífilítico: la contaminacion de la esposa, el nacimiento de un atacado de sífilis y, en caso de que la madre no críe a su hijo, la contaminacion de la nodriza».

Es muy difícil, o mejor dicho imposible, que el cónyuge sano se libre de la sífilis si el otro cónyuge la tiene en estado de contaminacion, pues los jérmenes penetran con toda seguridad por las mucosas; y asi los besos y los actos sexuales son los medios mas eficaces para la trasmision de la enfermedad.

Por lo que se refiere a la procreacion los efectos de la sífilis lo mismo que en la tuberculosis son dos: 1.º Esterilidad completa o abortos frecuentes y 2.º trasmision de la enfermedad a la descendencia.

Cuando es el padre quien trasmite la sífilis los abortos son mas frecuentes que cuando las trasmite la madre. Se ha observado que de 103 embarazos producidos por sífilíticos solo en 19 casos han sobre vivido los niños, en 43 han muerto próximos al alumbramiento y en 41 han muerto en el útero o causa de aborto.

Sea el jermen mismo de la enfermedad o una suma predisposicion la que heredan los hijos de sífilíticos, es el caso que no se libran del estigma; el cual se manifiesta en ellos ya desde el momento mismo del nacimiento; en otras ocasiones semanas o meses despues; ya en la edad de la pubertad que es, segun opinan algunos médicos, la época mas favorable para su desarrollo y, en fin, hay casos en que se manifiesta solo en la edad adulta (2).

Llamamos la atencion hácia este último caso, pues, gracias al prévio exámen médico del futuro cónyuge podrían conjurarse oportunamente los males físicos y las recriminaciones odiosas a que pudiera dar lugar la inesperada aparicion de la enfermedad.

---

(1) Fournier.—*Syphilis et Mariage*, páj. 11.

(2) A. Laverau et J. Teissier.—*Nouveaux éléments de Pathologie et de Clinique Médicales*, páj. 194.

Sostienen numerosos médicos (1) que la sífilis cuando no agota a toda una familia, por la excesiva virulencia del mal, se trasmite de jeneracion en jeneracion cada vez mas atenuada, y que es esta la razon porque la enfermedad que produjo, durante el siglo XV, efectos desastrosos en las poblaciones de la Europa decreció en intensidad sin necesidad de medidas profilácticas, que en aquel tiempo eran desconocidas

Pero, debe observarse que la sífilis, como la lepra y todas las plagas disminuyeron, en otros tiempos sus consecuencias funestas [debido a que por exceso del propio mal la enfermedad agotó su obra aniquiladora. Y así, el decrecimiento se realizó cuando innumerables muertes, muchas miserias y la debilidad y la dejeneracion de razas enteras hacia imposible mayor accion destructora.

Si un incendio azota a un bosque el bosque no desaparece totalmente: quedan troncos, quedan raices. quedan muchas cosas, pero solo son muestras lastimosas de lo que antes fué esplendoroso follaje y magnificencia de vida. Al cabo de algun tiempo podrían retoñar algunos árboles, jerminal nuevas semillas y, en fin, volver la vida: pero ¡cuántos años de desolacion!..... y ¿será el nuevo bosque tan fuerte y magnífico como el antiguo?.....

La atenuacion de las enfermedades trasmisibles es un bien dentro de un mal, pero, sin duda, que es preferible que no exista el mal, es mejor, es necesario extirparlo totalmente.

Los efectos dejeneradores de la sífilis son tautos o mayores que los de la tuberculosis: aparte de ir destruyendo el organismo, en jeneral, se radica en determinados órganos produciendo gravísimos estados patológicos. El cerebro, la médula lumbar, el hígado, los pulmones, etc. son a veces particular y horriblemente atacados por el funesto mal.

Las anormalidades que provoca la *sífilis virulenta*, fuera de acelerar el fin del individuo, impiden o dificultan para el trabajo o causan enajenaciones mentales o hacen del sujeto un perfecto dejenerado moral.

Conocemos el caso de una familia de cierta posicion social formada por sifilítico de esta condicion. Dicho señor no solo ha transmitido una espantosa sífilis a su mu-

---

(1) Hericourt.—Obra citada, páj. 149 y sgts.

jer y a sus hijos sino que es, por añadidura, un bebedor y un libertino desenfrenado.

El aspecto moral y material que presenta ese hogar podría describirse con tintes sobradamente oscuros. Bastará decir que entre las hijas de tan admirable matrimonio figura una muchachita de corta edad, la cual ha perdido la nariz por habérsela roído la abominable enfermedad; y así, la pobrecita, cubierto el rostro con una especie de antifáz, pasa recluida dentro de su hogar sufriendo el peso de su atróz desgracia que la obliga hasta esquivar las miradas de la jente estraña.

Creemos que nadie que viera a esa familia, que observara ese cuadro vivo de la dejeracion física y moral podría desconocer la inmensa justicia y conveniencia que asiste a la sociedad para negar el matrimonio a esos dejerados físicos que, tambien, carecen en absoluto de conciencia.

¿No será acaso un acto de esta naturaleza peor, de consecuencias sociales mil veces mas desgraciadas que el hurto de veinte pesos para el cual la ley penal fija varios meses de reclusion? ¿No será peor que una palabra injuriosa y que tantos otros actos, relativamente insignificantes, para los cuales la ley establece meses o años de reclusion, fuertes multas y reparacion de perjuicios?

Sin embargo, ni las leyes civiles ni las penales toman en cuenta un acto tan abominable y perjudicial como es la procreacion de sifilíticos, le dejan una amplia libertad, indigna, por cierto, de los propósitos humanitarios y científicos de la civilizacion actual.

Pero, si nuestras leyes son monstruosamente defectuosas en este punto, creemos que ningun hombre de conciencia y que pretenda de culto podrá oponerse a que se impida el matrimonio a los sifilíticos peligrosos.

Bajo esta creencia solo nos corresponde averiguar cuales son los sifilíticos que no deben llegar al matrimonio.

En la sífilis, como en la tuberculosis, existe un número apreciable de enfermos atenuados que no revisten la gravedad necesaria para no permitir su procreacion. Aun mas, sostiene algunos hombre de ciencia que es deseable el matrimonio de los afectados de sífilis atenuada, por cuanto trasmiten cualidades inmunizantes.

M. Charles Valentino (1) dice: «Es imposible evidentemente, medir esta tendencia a la inmunidad sifilítica; pero es un hecho fuera de discusión que padres *sifilíticos no contagiosos* pueden producir excelentes vástagos». Pero, que no por acelerar el proceso de la inmunidad natural debe «desearse que los sifilíticos no virulentos se casen entre sí, porque de tales uniones se arriesgaría transmitir a los vástagos los estigmas homójeos de los padres implacablemente multiplicados». Y, en consecuencia, que solo debe autorizarse el matrimonio de los sifilíticos no virulentos con personas indemnes de toda sífilis, porque en estas uniones se transmitiría por un lado la inmunidad y por el otro los atributos de buena salud.

Así que de acuerdo con la opinión anterior, que es la opinión de la mayoría de los médicos, podemos llegar a las dos conclusiones siguientes: 1.<sup>a</sup> que debería impedirse siempre el matrimonio a los sifilíticos virulentos; 2.<sup>a</sup> que debería evitarse, también, la unión de dos enfermos de sífilis atenuada.

El mismo médico, mas arriba citado, estima que es muy duro prohibir a un individuo enfermo que forme una familia; pero, que «debe regocijarse todo el mundo de que parezca posible, sin perjuicio del interés social, autorizar el matrimonio de un sifilítico curado»... Y agrega mas adelante: «En materia de sífilis no habría, pues, desahuciados del matrimonio sino simplemente aplazados»

Segun esto, y dado el gran adelanto de los procedimientos médicos para curar la sífilis, no es una medida extrema prohibir el matrimonio a los sifilíticos, sino que es, en realidad, solo una indicación del previo tratamiento a que debe someterse el sifilítico peligroso que anhele formar una familia.

Así se haría un positivo bien al propio interesado, a su futura familia y a la sociedad.

*Enfermedades venéreas* — Por sus perniciosos efectos, sobre todo en el matrimonio, y por la relativa facilidad con que se curan, las enfermedades venéreas pueden compararse a la *sífilis virulenta* y, por consiguiente, es útil y necesario impedir el matrimonio a los individuos que sufren tales enfermedades.

---

(1) Hericout.—Obra citada, pág. 156.

Como detallar las enfermedades venéreas es obra larga y difícil, obra propia de los hombres de especial preparacion científica—de la cual nosotros carecemos,— nos limitamos a manifestar que la conveniencia de proscribir dichas enfermedades del matrimonio es una aspiracion jeneral de todos los médicos.

*Otras enfermedades.*—Existen otras enfermedades, como el cáncer, la lepra, etc. que los médicos, tambien, las clasifican entre las enfermedades hereditarias y dejenrativas que deberían ser incompatibles con el matrimonio.

Asi mismo señalan la conveniencia privada y pública de impedir el matrimonio a los individuos afectados de ciertas enfermedades epidémicas o infecciosas, pero por naturaleza pasajeras.

«Los individuos concebidos por padres que padezcan infecciones graves,— dice Hericout—, tales como la viruela, la fiebre tifoidea, la grippe o impregnados aun de las tóxinas de estas enfermedades, son con frecuencia neurasténicos o delirantes» (1)

Aparte de las degeneraciones hereditarias que provocan las mencionadas enfermedades infecciosas o semejantes a estas, existe el peligro de contagio, peligro que, por si solo, daría fundamento para no permitir la celebracion del matrimonio en tales condiciones.

En fin, creemos deberian colocarse entre los impedimentos biológicos todos aquellos estados patológicos que, detenidamente considerados por distinguidos hombres de ciencia y por eminentes sociólogos, fueran clasificados entre las anormalidades orgánicas gravemente peligrosas para las futuras familias y para la raza, en jeneral.

En cuanto a las enfermedades peligrosas, pero transitorias, como el tifus, la membrana, la erisipela, etc., no habría ningun mal y si mucho bien en colocarlas entre los impedimentos, ya que, ademas de ser poco comun que se celebren matrimonios en tales condiciones, se precaverían, en todo caso, los posibles peligros y se dejaria al interesado en entera libertad de celebrar la union una vez que desaparecieran todos los fenómenos de la atecion perjudiciales para el matrimonio.

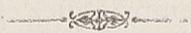
---

(1) Hericout.—Las Fronteras de la Enfermedad—pág. 85.



## ALCOHOLISMO

### ARTÍCULO 113 N.º 4.º DEL CÓDIGO CIVIL.



Dice el Art. 113: «Las razones que justifican el disenso no podrán ser otras que estas:

4.º Vida licenciosa, pasión inmoderada al juego, *embriaguez habitual* de la persona con quien el menor desea casarse».

No es nuestro propósito ocuparnos de la «vida licenciosa» ni de la «pasión inmoderada al juego». Ya que siendo cuestiones de índole propiamente moral se apartan de la naturaleza de este trabajo; queremos referirnos solamente a la embriaguez en cuanto estado anormal y degenerador del organismo, digno de ser proscrito del matrimonio.

Estaría de más repetir que este número como el anterior del Art. 113 es deficiente por su carácter restringido, —aplicable solo a los menores,— y por la poca eficacia de sus sanciones.

En cuanto a la competencia de las personas llamadas a oponer la causal de embriaguez cabe decir que, si bien es cierto que cualquiera persona puede apreciar el estado de embriaguez habitual no es menos cierto que siendo muy rudimentaria la cultura de nuestro pueblo y siendo enorme el desarrollo del alcoholismo, en la mayoría de los casos no comprenderán dichas personas cuanto mal ocasionará el matrimonio de un alcohólico y a así, en la práctica, resultan nulos los efectos de la presente disposición del Código.

Habría mucho mayor provecho si una comision de hombres científicos fuera la encargada de aplicar una disposicion de esta naturaleza; porque nadie mejor que los médicos pueden apreciar los estados de intoxicacion alcohólica perniciosos a las familias.

El alcoholismo, en cuanto enfermedad, es susceptible de ser clasificado en tres grupos: agudo, crónico y dipsomanía.

El *alcoholismo agudo* proviene de haberse bebido en un momento dado una considerable cantidad de alcohol. Sus efectos son pasajeros, pero si la bebida se repite a menudo se producen serias alteraciones fisiológicas. En los últimos grados de la embriaguez el individuo se hace inconciente y experimenta delirios peligrosísimos.

El *alcoholismo crónico* es producido por el uso constante del alcohol. El ebrio consuetudinario presenta un aspecto exterior que lo caracteriza; se alteran todas sus funciones fisiológicas y, dia por dia, dejenera física y mentalmente. Al debilitarse todo su organismo se hace fácil el desarrollo de cualquier enfermedad; particularmente la tuberculosis.—Su cerebro se comprime y luego sobre viene la parálisis jeneral.—Es frecuente tambien, la epilepsia alcohólica.—La esclerosis cerebral o falta de elasticidad de las arterias ocasionada por el alcohol dá origen a la enajenacion mental ebriosa, temible, sobre todo, por sus alucinaciones y delirios. Finalmente el individuo llega a una absoluta dejeneracion mental, a la demencia alcohólica.

*La dipsomanía* no es propiamente el vicio de la bebida sino que ella proviene de un estado anormal de la mente que impulsa al individuo de manera irresistible, a beber en abundancia. El dipsómano cuando no es acometido por la monomanía es una persona de apariencia normal, pero al ser acometido por ella se convierte en perfecto enajenado y bebe desenfrenadamente durante períodos relativamente largos.

La descendencia de los alcohólicos, sobre todos, si la concepcion se verifica en estado de embriaguez, adolece de dejeneraciones orgánicas y mentales.

Las neurosis, el idiotismo, el delirio jeneral o locura, la criminalidad y cualquier otro estado patológico de la mente son comunes en los hijos de alcohólicos.

Ribot cita el caso de un padre que murió a consecuencia de un alcoholismo crónico y dejó siete hijos; de ellos dos murieron prematuramente, otro murió idiota, otro intentó suicidarse y llegó a idiota, otro tenía un carácter violento e insoportable, una hija sufría neurosis con frecuentes delirios, y finalmente, otro de los hijos por sus anormalidades nerviosas presajaba desastres (1).

Aquí, en Chile, podrían citarse numerosos casos de familias que, a consecuencia del alcohol, solo producen desequilibrados mentales, homicidas, ladrones, vagabundos, prostitutas, etc.

Y si por excepcion los hijos de alcohólicos no nacen dejenerados orgánica o moralmente, nacen por lo menos, con una fuerte tendencia a la bebida y ella se encarga de conducirlos a extremos lamentables.

Por otra parte, la imposibilidad o el entorpecimiento para el trabajo y la conducta brutal y desmoralizadora que observa el alcohólico dentro de su hogar son dos motivos que estan en abierta pugna con las dos obligaciones primordiales de un jefe de familia, cuales son: alimentarla y educarla.

Tenaces son las campañas que en nuestro pais se hacen contra el alcoholismo, pero creemos que estas campañas no tendrán nunca bastante eficacia si no se procura eliminar a los projenitores de borrachos y dejenerados.

Se dirá que siendo crecidísimo el número de alcohólicos no sería prudente prohibir el matrimonio a tantos individuos. A lo cual podría responderse que si no se combaten las raices del mal resultan difícilísimos y estériles los esfuerzos que se hagan en su contra.

En Suecia y Noruega la lepra y el alcoholismo amenazaron la vitalidad de aquellos países, pero, felizmente, unieron a las campañas privadas y públicas contra tales plagas médicas de profilaxia matrimonial y así lograron estirpar estos dos terribles males.

Si la adopción de medidas de esta índole pudiera disminuir en algo el incremento de la poblacion, creemos

---

(1) Ribot—L'hérédité psychologique.

que esto lejos de ser un mal seria un positivo bien, pues, mas vale una poblacion reducida, sana y laboriosa que una numerosa muchedumbre de degenerada. Económicamente hablando los alcohólicos y todos los enfermos peligrosos son unos verdaderos parásitos: ellos pesan agobiadoramente sobre los hombros de los individuos trabajadores dificultando, de manera cierta, la prosperidad individual y social.

Aquí, en Chile, donde el alcoholismo es la peor de las plagas sociales no deberíamos titubear un instante en combatirlos por cuantos medios estuvieran a nuestro alcance. Es el alcoholismo el principal obstáculo con que tropezamos en el camino del progreso y solo cuando él desaparezca o disminuya sensiblemente nos será dado alcanzar la cultura y el bienestar de las civilizaciones superiores

Por las anteriores y muchas otras consideraciones, largas de enumerar, creemos que debe impedirse en todo caso el matrimonio de los *alcohólicos crónicos*. Y que debe impedirse tambien el matrimonio de los *alcohólicos agudos* cuando a juicio de la comision de médicos exista un estado de intoxicacion peligrosa.

En cuanto a los *dipsomanos* deben ser clasificados entre los monomaniacos peligrosos. Hablaremos de ellos mas adelante, al tratar las anormalidades mentales.

Ademas, deberian establecerse asilos de temperancia análogos a los que consulta la Ley de Alcoholes de 1902. Desgraciadamente, no se ha llevado a la práctica esa parte de la citada ley.

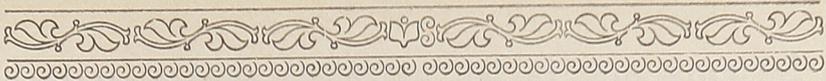
Vamos a copiar algunos de sus artículos a fin de hacer notar que esas mismas disposiciones podrian servir de base para un sistema de curacion aplicable a los candidatos al matrimonio rechazados por alcohólicos.

«Art. 141. Los individuos que en el espacio de un año hubieren sido castigados mas de cuatro veces por delito de ebriedad, podrán ser condenados, previo informe médico, a reclusion en los asilos para bebedores que crea esta ley, por un término que no bajará de seis meses ni excederá de un año» — «Art. 142. El cónyuge o el padre de familia que, sin incurrir en los delitos contemplados en los primeros artículos se encuentre, sin embargo, de ordinario bajo la influencia del alcohol de tal modo que no le sea posible dirijir correctamente sus ne-

gocios o propender al sostenimiento de su cónyuje e hijos, podía ser secuestrado por tres o doce meses en un asilo para bebedores, a peticion de cualquiera de los miembros de su familia, dirigida al juez de letras respectivo. El juez procederá con conocimiento de causa y oyendo personalmente al interesado».— «Art. 152. Como anexo a la Casa de Orates, debería abrirse un establecimiento público con el nombre de asilo de Temperancia. Estos asilos dependeran del Ministerio del Interior y serán rejidos y administrados en la misma forma que la Casa de Orates de Santiago».— «Art. 153. En estos asilos seran secuestrados los ebrios consuetudinarios y los que sean castigados en esta forma con arreglo a las disposiciones de la presente ley. Serán tambien admitidos en ellos las personas que voluntariamente quieran someterse al tratamiento médico especial que en estos asilos deben emplearse y se sujeten a la reclusion que no baje de tres meses».— «Art. 155. Un mes antes de terminarse el período de hospitalizacion, la direccion del Asilo enviará a la autoridad que haya decretado la reclusion y a la familia del asilado un informe sobre el resultado de la curacion; y en caso que esta no esté aun terminada, podrá el juez o la familia, en su caso prolongar la duracion del tratamiento por un período que no exceda de un año».







## ENFERMEDADES MENTALES

Art. 4.º N.º 5.º de la Ley de Matrimonio Civil.



El Art. 4.º de la ley 84 dice: «No podrán contraer matrimonio:.....5.º *Los dementes*».

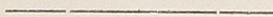
Este impedimento a diferencia de las causales de disenso que hemos visto tiene el carácter de dirimente, puesto que el Art. 29 de la misma ley lo sanciona con la nulidad.

El término «*demente*» empleado en este artículo es impropio. Ante la Autropolojía la «*demencia*» solo comprende algunos determinados estados anormales de la mente: no es una expresión jenerica que sirva para abarcar a todas las manifestaciones patológicas de la mentalidad, y así quedan fuera de ellas el idiotismo, la imbecilidad, el delirio jeneral o locura, las neurosis, y varias otras enfermedades mentales.

Segun esto, no es de creer que los lejisladores quisieran aplicar la expresión «*demente*» en sentido científico; es mas lógico pensar que esta palabra, como los términos loco y fatuo empleados en el Código Civil son expresiones de que se ha valido el lejislador para referirse a ciertas anomalías intelectuales de la personalidad legal.

En consecuencia, la palabra «*demente*» no debe entenderse como expresión técnica de ciencia o arte (Art. 21 del Código Civil), sino que debe entenderse en el sentido vulgar e inapropiado que quisieron darle los lejisladores.

Mas adelante veremos cual es la amplitud legal y cual el significado científico de esta palabra.



## Sistema que la ley establece para considerar la validez de los actos jurídicos de los enajenados mentales.

La ley del 84 segun la mayoría de nuestros tratadistas forma parte integrante del Código Civil, y por consiguiente, son las disposiciones con que dicho Código contempla la incapacidad legal a causa de enajenacion mental las que deben aplicarse en el caso del Art. 4.º N.º 5.º de la Ley de Matrimonio.

El Código establece dos reglas para considerar los actos del enajenado mental: 1.ª que si el individuo está sujeto a interdiccion sus actos son nulos, aún cuando obre durante un intérvalo lucido; 2.ª que si el enajenado no está bajo interdiccion sus actos son válidos, a menos de probarse que estaba privado del discernimiento en el momento de celebrar el acto que se trata de invalidar, (Art. 465 del Código Civil).

De estas dos reglas se deduce: 1.º Que el enajenado bajo interdiccion está absolutamente impedido de contraer matrimonio; 2.º Que el enajenado no interdicto puede contraer matrimonio.

Es dable apreciar a primera vista los defectos de semejante sistema.

La interdiccion es el único medio seguro que dá la ley para impedir el matrimonio de un enajenado; pero la interdiccion es una medida entregada a la facultad de personas que, en la mayoría de los casos, por ignorancia o por negligencia no la solicitara, y asi es, como gran número de enajenados quedan en condiciones de celebrar matrimonio.

Hemos visto que el enajenado no interdicto puede celebrar matrimonio y en el único y raro caso que no podría efectuarlo sería cuando por la suma gravedad de la enajenacion estuviera impedido de manifestar claramente la voluntad. Por otra parte, no es muy difícil encontrar los dos testigos que exige la ley para acreditar la falta de impedimentos, aún cuando el individuo sea un enajenado públicamente reconocido.

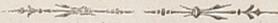
El recurso de nulidad que con posterioridad al acto puede entablarse contra el matrimonio de un enajenado, es un recurso, lo mismo que la interdicción, que depende de la voluntad de personas, por lo comun, incompetentes o inescrupulosas que por falta de cultura o por decidia, dejan subsistir los efectos de estas uniones perniciosas a la familia y a la sociedad. (Art. 34 de la Ley de Matrimonio Civil).

Ademas, la acción de nulidad prescribe en un año; (Art. 356 de M. C.) lo cual es sencillamente un absurdo, puesto que si la enajenación mental aún existe no hay motivo para que la ley acepte un estado que solo un año antes era considerado como impedimento dirimente.

Tal es, en breves términos, el defectuoso mecanismo que nuestra ley aplica a los enajenados mentales que aspiran o contraen matrimonio.

---

## Criterio con que la ley aprecia la existencia de la enajenación mental.



Vamos a averiguar ahora cual es el criterio que sirve al Código para determinar la existencia de la enajenación.

Desde luego cabe decir que el Código prescinde de la forma de la enfermedad; exige unicamente que la perturbación de las facultades revista un grado de intensidad tal que sea suficiente para privar del discernimiento.

En este punto la ley se guía mas por las apariencias que por la realidad: no le importa que una enfermedad perturbe profunda, silenciosa y progresivamente la mentalidad de un hombre, le importa considerar solo las manifestaciones externas, muy visibles: pero que no son siempre el único y fiel reflejo del verdadero estado interior.

Así, para someter a interdicción a un enajenado es necesario probar, conforme a la doctrina legal sustentada en los artículos 338, 342, 456 y otros del Código Civil, que el individuo encontrándose en *estado habitual*

*de demencia* está en condiciones de *no administrar competentemente sus negocios*.

Esta manera indirecta de apreciar el estado intelectual pero no la condición moral del enajenado permite considerar como capaces y aptos para el matrimonio a numerosos degenerados, que no obstante sus anormalidades mentales y fisiológicas peligrosas al matrimonio tienen la capacidad suficiente para administrar sus negocios.

Decimos que los numerosos enajenados no sometidos a interdicción son considerados aptos para el matrimonio porque la mayoría de ellos pueden celebrar este contrato con ninguna o con muy poca dificultad. En efecto la ley solo considera enajenados a los no interdictos cuando en el momento de celebrar un acto jurídico falta el grado de inteligencia necesaria para poder *determinar la voluntad*.

Esto se deduce de las siguientes disposiciones legales: el Art. 723 del Código Civil dice: «*Los dementes y los infantes son incapaces de adquirir por su voluntad la posesión, sea para si mismos o para otros*». El Art. 1005 del mismo Código dice: «*No son hábiles para testar: 3.º El que se hallare en interdicción por causa de demencia; 4.º El que actualmente no estuviere en su sano juicio por ebriedad u otra causa*». El Art. 1012 dice: «*No podrán ser testigos en un testamento solemne, otorgado en Chile: 3.º Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia; 4.º Todos los que actualmente se hallaren privados de la razón*».

Estas y otras disposiciones legales nos dan a entender que la ley no toma en cuenta el estado de enfermedad mental de los no interdictos sino que ella exige únicamente un grado de conciencia suficiente para poder en un momento dado, hacer una manifestación extensa de la voluntad.

Y corrobora esta opinión el hecho de que la ley de pleno valor legal al acto de un enajenado no interdicto celebrado en un intervalo lucido.

En suma, el criterio legal lo único que averigua respecto a los dementes no interdictos es si el individuo en un momento dado podía o no comprender que acto es el que realizaba

Ahora bien, son muy pocos los enajenados que no tengan instantes lucidos o que la enajenacion sea lo necesariamente intensa para privarlos en absoluto del conocimiento: y así tenemos que, por lo jeneral, los enajenados no sujetos a interdiccion pueden contraer matrimonio.

Que la ley prescinda en absoluto de la existencia mas o menos permanente y cierta de una anormalidad mental puede no tener muy graves consecuencias en otros actos civiles; pero, tratándose de un acto como el matrimonio, que afecta al bienestar, a la vida misma y a variados intereses no de una sino de muchas personas, es inaceptable que la ley permita su celebracion exigiendo nada mas que una simple y momentánea manifestacion de una capacidad intelectual, mas aparente que real.

Creemos que la ley debería averiguar si el candidato al matrimonio será capaz de formar y dirigir convenientemente a su futura familia y autorizado solo en los casos que se comprobara la existencia de tales aptitudes

Fuera de los inconvenientes morales que presentan los enajenados, ellos adolecen de graves estigmas dejenrativos trasmisibles; y creemos que esta sola consideracion podría bastar para impedirles el matrimonio.

---

## CRITERIO ANTROPOLÓGICO

---

Conocido el criterio con que nuestra ley aprecia el estado de enajenacion de los candidatos al Matrimonio nos corresponde detallar, valiéndonos de breves conocimientos antropológicos, algunos errores e inconvenientes de la teoría legal

Para facilitar nuestro intento vamos a ir aplicando sucesivamente el criterio legal a las diversas enajenaciones mentales que aparecen en el cuadro que de ellas ha hecho nuestro distinguido y estudioso profesor señor Tomás Ramirez

El señor Ramirez divide las enajenaciones en dos grandes categorías: *Ideopáticas* y *Sintomáticas*.

Enajenaciones *ideopáticas* son aquellas que se presentan solas como una enfermedad propia del individuo.

*Sintomáticas* las que aparecen como síntomas de otra enfermedad o como consecuencia de ella o como manifestación de estados fisiológicos anormales.—Entre estas últimas está la fiebre preperal, la meningitis, la espermatorrea y otras que no son susceptibles de clasificación.

El señor Ramirez divide enseguida las enajenaciones *Ideopáticas* en dos grupos: *Conjénitas* y *adquiridas*.

*Conjénitas* son aquellas enajenaciones que se manifiestan en el individuo desde su conocimiento o desde la infancia; y *adquiridas* las que aparecen posteriormente, aún cuando ellas pueden existir desde el momento del nacimiento en estado latente.

Los enajenados *conjénitos* son en todo caso hijos de padres degenerados: un individuo sano no enjendra jamás un enajenado de esta naturaleza.

Las enfermedades mentales *conjénitas* se subdividen en tres: *idiotismo*, *imbecilidad* y *debilidad de espíritu*.

*Idiotismo*. El idiotismo es la mas baja manifestación de la degeneración humana. El idiota se revela a primera vista: su boca abierta y babeante, su mirada sin la mas leve expresión de inteligencia, su cráneo excesivamente grande o excesivamente pequeño, su andar indeciso y, en fin, todas sus manifestaciones físicas denotan la degeneración y la mas acabada brutalidad.

Sus facultades intelectuales y morales son nulas: a su cuerpo miserable no lo anima ni el pensamiento ni el afecto. El único sentimiento que suelen poseer es el de la venganza.

Siendo el idiota un perfecto inconciente no tiene capacidad ante nuestro Derecho y, por consiguiente, no puede contraer matrimonio.

*Imbecilidad*. En el imbecil las aptitudes intelectuales son mayores que en el idiota y existen imbéciles que llegan a confundirse con las personas de inteligencia mediocre. Son crueles, egoistas, apáticos, rencorosos, de palabra tardía y movimientos lentos, sugestionables, y llegan a cometer crímenes con la mayor tranquilidad.

Por lo jeneral, los imbéciles careciendo de discernimiento están impedidos de contraer matrimonio. Pero, hay imbéciles, como los matoides, que tienen una relativa agilidad para desempeñar determinados oficios y pueden administrar ciertos negocios y, por consiguiente, según el criterio legal, no son susceptibles de ser declara-

dos interdictos. De manera, que estos individuos, aunque escasos de facultades mentales reúnen el grado de discernimiento que la ley exige.

Es sensible, que nuestras leyes permitan que estos hijos de degenerados se conviertan a su vez en-padres de nuevos y posiblemente peores anormales.

*Debilidad de espíritu.* El débil de espíritu no es el individuo vulgarmente llamado falto de carácter, sino que es un enfermo mental que sufre de una morbosa sugestibilidad.

Como nuestra ley estima que hay enajenacion cuando falta la suficiente intelijencia para discernir y como estos enfermos gozan de este grado de capacidad intelectual es indudable que pueden celebrar matrimonio con toda libertad.

Moralmente el matrimonio de tales desgraciados es funestísimo ¡Calcúlese como marchará un hogar donde el jefe, por su morbosa debilidad, puede ser engañado, impresionado y, en una palabra, dominado hasta por un niño! Talvez un hombre de esta condicion satisfasga ciertos ideales femeninos; pero no satisface, ciertamente, la conveniencia social que debe procurar una buena ley.

Si inconveniente es el matrimonio de un débil de espíritu desde el punto de vista moral, no menos inconveniente lo es desde el punto de vista biológico.

El señor Ramirez en su trabajo titulado «Prevision de la Delincuencia» cita el caso de la familia Zéro, que fué estudiado por M. Jocijer, de Suiza.

Esta familia es famosa por el gran número de criminales y enajenados que ha producido. Entre las 310 personas que componen dicha familia estan las «tres hermanas Elster» que se casaron con *débiles de espíritu*.

Vamos a ver el resultado de estas uniones (1). «La descendencia de la primera es: un ladron y asesino, cinco prostitutas, un ladron y un enajenado. La de la segunda: un epiléptico idiota, dos imbéciles. un vagabundo, un ladron débil de espíritu, un monedero falso y un íntegro. La de la tercera: dos prostitutas débiles de espíritu, dos escéncricos y un íntegro. Como se vé no pudieron ser mas funestos los resultados de estas uniones. Es verdad que

---

(1) Tomás Ramirez—Prevision de la Delincuencia,—paj. 24.

en la mala calidad de la descendencia no solo influyó la anormal condicion de los padres puesto que las madres tambien eran anormales, pero en todo caso quedó probado el principio biológico de que la suma de dos malos elementos dan un producto doblemente funesto.

Creemos innecesario hacer largos comentarios para llegar al convencimiento de que los débiles de espíritu son individuos peligrosos moral y biológicamente y que, por lo tanto, debe impedirse su matrimonio.

Fundándose en consideraciones de esta índole la legislación del estado de Connecticut ha prohibido el matrimonio de los *débiles de espíritu*.

*Enajenaciones Adquiridas.*—Las enajenaciones adquiridas son: *el delirio jeneral o manía, el delirio parcial o monomanías, las neurosis, las enajenaciones tóxicas y la demencia.*

*Delirio jeneral o manía.* Este estado anormal de la mente es la enfermedad que vulgarmente se llama *locura*.

Por lo jeneral, antes que sobre venga el delirio, el enfermo pasa por un período de anormalidades orgánicas, que, a veces, son notadas por cualquiera persona; pero, comunmente, solo un médico puede apreciarlas, y es esta una de las muchas razones que aconsejan crear la inspeccion médica de los aspirantes al matrimonio.

El *delirio jeneral o manía* se caracteriza, no por el debilitamiento de las facultades mentales, sino por el desorden de las ideas. Las alteraciones o la pérdida de la **memoria** y de los afectos es otra característica de la enfermedad. Declarada la enajenacion el delirio es, mas o menos constante. El delirio de grandezas y el delirio de persecucion son las formas en que mas amenudo se manifiesta la enfermedad. El delirio de persecucion es muy peligroso porque el enajenado que se cree perseguido se convierte luego en un terrible perseguidor.

Hay una forma de *manía* llamada *locura circular o de doble forma* porque el individuo pasa del período de excitacion y exuberancia de ideas a otro de anonadamiento absoluto, de profunda melancolía. Tanto en estos como en los otros maníacos las alucinaciones que experimentan revisten serio peligro para cuantas personas los rodeen.

Los maníacos gozan a veces de *intérvales lucidos* que son ciertos períodos de remision de la enfermedad.

Como durante el *intervalo lucido* el enajenado recobra un relativo discernimiento le es posible contraer matrimonio durante estos períodos, salvo que esté declarado bajo interdiccion. Al guiarse la ley en este punto por un efecto transitorio, como es el *intervalo lucido*, y no por la causa que es la enfermedad misma comete dos errores: considera capaces de celebrar contrato a individuos que en realidad son inconcientes y considera sano a un enfermo peligroso.

La ley debería impedir siempre el matrimonio de un afectado de *delirio jeneral* o *locura*, ya que el maníaco biológicamente es un mal elemento de reproduccion; moralmente, un individuo sin conciencia y económicamente un sujeto sin la competencia necesaria para manejar sus negocios.

*Delirio parcial, Monomanía o Paranoia:*

Los monomaniacos fueron considerados durante mucho tiempo como individuos perfectamente sanos y cuerdos. Contribuyó a robustecer esta creencia la teoría del médico Esquirol, quien a mediados del siglo XIX, despues de estudiar y clasificar a los monomaniacos, dijo que eran seres normales física y psicológicamente, y que solo, por escepcion, eran anormales en un orden reducido y determinado de las ideas. Posteriormente los doctores Morell, en su obra sobre «Las Monomanías», y Magrau, en sus «Lecciones clínicas sobre la Epilepsia», demostraron que existian fenómenos patológicos tanto en la constitucion mental como en la constitucion fisiológicas de los monomaniacos; y que, si bien dichos fenómenos no podrian percibirse tan facilmente como en otras enajenaciones, hacian, en todo caso al paciente un verdadero anormal.

La intelijencia de los monomaniacos es corriente y en algunos casos llega a ser brillante; pero, al ser atacados por la idea objeto de su manía son unos perfectos inconcientes.

Entre las monomanías pueden considerarse como las mas notables: *la kleptomania* que es el impulso irresistible a robar determinados objetos; *la piromanía* que hace gozar intensamente con la contemplacion de las llamas e incita al incendio, y *la dipsomanía* o *deseo invencible* a la bebida, de la cual hemos hablado al tratar le alcoholismo.

Aparte del daño moral y material que los maníacos causan estando bajo la influencia del *delirio parcial*, son malos procreadores, puesto que, transmiten a su descendencia su anormalidad u otra enajenacion mental de mayor gravedad.

Nuestra ley permite el matrimonio de los monomaniacos, salvo durante los momentos en que el monomaniaco se encuentre privado del discernimiento a causa del delirio parcial, lo cual sucede a menudo en el caso de los *dipsomanos*.

Creemos que sería de gran conveniencia social que la ley prohibiera el matrimonio si no a todos los monomaniacos, por lo menos, que no se lo permitiera a aquellos que segun dictámen de facultativos ofrecieran serios peligros morales y biológicos dentro del matrimonio.

*Enajenaciones neuróticas o unidas a neurosis.*

Estamos frente a un grupo de enfermedades que siendo muy comunes y de muy funestas para el matrimonio son absolutamente desconocidas por nuestra legislación.

Las enfermedades mentales neuróticas, entre ellas la histeria, la epilepsia y la parálisis progresiva son estados patológicos producidos por anormalidades de los centros nerviosos.

Dichas enfermedades que, en un principio se manifiestan con relativa benignidad, van minando paulativamente el organismo y la mentalidad del individuo hasta conducirlo a la demencia.

En los primeros períodos las neurosis no tienen un grande interes para el Derecho en jeneral; pero si lo tienen para el matrimonio en cuanto institucion procreadora y elemento primordial del progreso colectivo.

Así lo han comprendido los legisladores de algunos Estados de Norte América y de los países Escandinavos que han colocado ciertas neurosis entre los impedimentos de matrimonio

*Histeria.* «La palabra histeria, del griego, matriz, prueba toda la importancia que los antiguos atribuían a los órganos genitales de la mujer en la produccion de la histeria. Pitágoras, Empédocles e Hipócrates consideraron el útero como un especie de animal que se metía libremente en el cuerpo de la mujer y que al moverse hacia la rejion del corazon o del cerebro producía la histeria; para Aristóteles y Platon, la matriz es un animal que debe conce-

bir forzosamente y que el no hacerlo le produce furor. La palabra furor uterino se ha conservado en la ciencia durante nuestro tiempo» (1)

La teoría jénital de la histeria ha sido sostenida hasta en los últimos tiempos por numerosos médicos. Algunos de ellos la atribuyeron a lesiones del útero. Los médicos Sydenham y Briquet combatieron tales teorías y demostraron científicamente que no estaba en los órganos jénitales de la mujer la causa de la histeria. Las afirmaciones de estos médicos fueron el punto de partida para mas prolifas y acertadas investigaciones científicas. (2)

Ultimamente se ha comprendido que accion de la histeria sobre los órganos sexuales proviene de la relacion íntima que existe entre dichos órganos y los centros nerviosos. En etecto, una doble red de nervios une a los órganos jénitales con los centros sensorios: uno de estos centros está colocado en el cerebro y el otro en la médula lumbar. El centro mismo de la eyaculacion está situado en la porcion lumbar de médula. Se explica, pues, que cualquiera alteracion del proceso priquico tenga una manifestacion inmediata en los órganos de la reproduccion. (3)

En suma la histeria no es una enfermedad de los órganos jénitales sino una afeccion a los centros nerviosos, aún cuando la medicina no ha podido precisar en que consiste esta afeccion se sabe positivamente que ella tiene su asiento en dichos centros. Al mismo tiempo, ha podido determinarse cuales son sus manifestaciones y cuales las causas que le dan orijen.

La principal de estas causas, y puede decirse la única, es la herencia. Los padres atacados de neurosis o los que sufren de una excesiva debilidad o los padres que en el momento de la concepcion esten intoxicados o tengan infecciones graves, tales como la viruela, la fiebre tifoidea, etc., producen hijos histericos y, en jeneral, neuróticos. (4)

- 
- (1) A. Laverau et J. Teissier.—Nouveaux éléments de Pathologie et de Clinique Médicales, páj. 678.
  - (2) A. Laverau et J. Teissier.—Obra citada, páj. 679.
  - (3) Cesar Lombroso.—Medicina Legal.
  - 4) Hericourt.—Las Fronteras de la Enfermedad, páj. 85.

Entre otras manifestaciones de la histeria Hericourt menciona las siguientes: estrechamiento de la conciencia, algunas sensaciones o imágenes dejan de ser percibidas, la disminucion de la percepcion orijina la tendencia a dividir la personalidad (desdoblamiento). Las personas histéricas no pueden fijar la atencion, viven casi inconcientemente obrando, a veces de manera racional solo por instinto o costumbre, y es este el motivo porque se puede engañar tan facilmente a los individuos histéricos. Los ataques convulsivos que produce la histeria varían en número e intensidad segun sea la forma y grado de la enfermedad. Igual cosa sucede con los delirios.

El trabajo, una fiebre, el alcohol, la menor emocion bastan para provocar los ataques histéricos.

Los síntomas de la histeria, por lo comun, empiezan a manifestarse en la edad de la pubertad; es esta la época crítica para las personas que tienen herencia histérica.

Hemos visto que la histeria fué considerada antiguamente como una enfermedad exclusiva de las mujeres; pero la ciencia ha comprobado, en época reciente, que ella tambien ataca a los hombres, y hay autores que afirman que en las clases acomodadas es mayor el número de hombres que el de mujeres atacadas de histeria.

Una característica del histerismo de muy perjudiciales consecuencias morales, sobre todo para el matrimonio, es el afán constante a la calumnia.

Los enfermos de histerismo inventan hechos y expresiones atribuyéndolos, sin haber motivo racional, a cualquiera persona y relatan sus falsas imputaciones con tales apariencias de verosimilitud que son pocas las personas que dudan de ellas, y aun el mismo histérico llega a considerarlas completamente ciertas, gracias a un fenómeno de autosujestion.

Hemos conocido una niña de esta triste condicion. Sus parientes, sus mejores amigas, todas las personas que la rodeaban eran víctimas de su aguda e infamadora inventiva. Uniendo a este afán constante y malsano los frecuentes ataques convulsivos, con pérdida del conocimiento; lo indeterminado de sus acciones; la imposibilidad de realizar actos útiles; su falta de atencion, su impaciencia continúa, su facilidad para entregarse a exajeradas manifestaciones de afectos o a exajeradas manifestaciones de odio, y en fin, muchas extravagancias e

incoherencias de sus pensamientos y de sus obras, y hasta su mirada dura y sobre exaltada revelaban en ella el tipo de la enajenada [neurótica temible como esposa y aún mas temible como madre de familia.

Y en el caso anterior se trataba de un histerismo que se iniciaba; posteriormente la enfermedad siguiendo su natural desarrollo hace que los ataques se sucedan con suma frecuencia y debilita paulativamente las facultades intelectuales hasta alcanzar el grado de demencia. Brouardel cita varios ejemplos de maridos que han sido arruinados por las campañas difamantes de sus mujeres histéricas. (1)

Todos los inconvenientes, tanto físicos como mentales que hemos señalado, nos dicen que un individuo histérico no solo es incapaz de cumplir con las múltiples y delicadas atenciones que impone la vida conyugal sino que es un elemento desorganizador, un elemento que hace la desgracia y la anarquía en la infeliz familia que logra formar.

Por otra parte, el histérico es un eficaz enjendrador de anormales y esta sola razón bastaría para no dejarles la amplia libertad de matrimonio que actualmente les otorga la ley.

En suma, creemos que la ley debería permitir el matrimonio únicamente a aquellos histéricos que, teniendo la enfermedad en forma atenuada o una simple predisposición, celebraran enlace con personas sanas indemnes de neurosis; pero que debe prohibirse, en todo caso, el matrimonio a todos aquellos histéricos que tengan la enfermedad completamente desarrollada y peligrosa, a juicio de una comisión de médicos.

*Epilepsia.*—Los griegos y romanos atribuyeron a la epilepsia un carácter de fatalidad sobrenatural y por esto le aplicaron las expresiones *morbus divinus* o *morbus sacer*. (2)

Posteriormente los epilépticos fueron considerados como seres poseídos del Demonio.

La epilepsia, como la histeria, proviene de un estado patológico de los centros nerviosos.

Las causas que le dan origen son: La herencia y las intoxicaciones. Los neuróticos y aun todos los enajena-

(1) A. Laveau et J. Teisier.—Obra citada—pág. 695.

(2) Brouardel—Le Mariage—pág. 64.

dos mentales son aptos para producir hijos epilépticos. Los padres atacados de sífilis o de tuberculosis en estado de virulencia suelen producir, también, descendientes epilépticos. Así mismo, los que en el momento de la concepción sufren enfermedades infecciosas legan a su posteridad una insuficiencia del sistema nervioso que hace fácil el desarrollo de esta neurosis. «De otro lado dice Héricourt, se conoce la intoxicación alcohólica que produce por sí sola la epilepsia. Tal es la epilepsia absintica». Y agrega en otra parte: «Los descendientes de los bebedores de ajeno y de los alcohólicos son frecuentemente epilépticos, sobre todo si la concepción se verificó en el estado de embriaguez». (1)

Comunmente la epilepsia aparece antes de los veinte años y es una enfermedad algo más frecuente en las mujeres que en los hombres.

La epilepsia es, por el número e intensidad de los ataques, por los delirios furiosos y por el agotamiento relativamente rápido de la inteligencia, una enfermedad de mayor gravedad que la histeria.

El desarrollo de la epilepsia es progresivo y fatal. En su principio los vértigos, ausencias y ataques son poco frecuentes, raros los delirios y la inteligencia no sufre un grande menoscabo, pero, posteriormente, los ataques se repiten con suma frecuencia, los vértigos se hacen continuos; el carácter se hace sombrío e irascible; fuertes delirios siguen a los ataques y bajo el imperio de alucinaciones espantables el epiléptico ejecuta actos criminales, como incendios, homicidios, etc; los delirios suelen durar de ocho a quince días, los cuales son conocidos bajo el nombre de *locura epiléptica*; por último, cuando ya el enfermo se acerca a la demencia completa, el estupor y el embrutecimiento solo es interrumpido por crisis de aptaciones furiosas.

Brouardel (2) cita el caso de un joven epiléptico que apesar de no encontrarse en los períodos más avanzados de la enfermedad experimentaba temibles alucinaciones e impulsiones mórbidas. Dicho joven, desgracia-

(1) Héricourt.—Obra citada, pág. 85.

(2) Brouardel Le—Mariage.

damente, pudo celebrar matrimonio; pero, a los pocos instantes de terminar la ceremonia nupcial fué acometido de una furiosa impulsión y cegado por ella cojió un cuchillo y con él mató a su suegro e hirió gravemente a la recién desposada. Solo a los tres días cesó el delirio, pero el desdichado epiléptico no conservaba ni el mas leve recuerdo de los hechos espantosos con que inició su vida conyugal.

Brouardel agrega que no debe tenerse confianza ni en los mas tranquilos epilépticos; puesto que cuando menos se piensa son poseidos de impulsiones mórbidas y atacan a cuantas personas los rodean.

Pero; aun suponiendo que existieran epilépticos criminalmente inofensivos, no por eso su condicion funesta dejaría de ser mucho menor. ¿Podrán ser no decimos buenos padres de familia, sino medianos cónyuges estos individuos que sufren constantes ataques, vértigos y delirios? ¿Podrán inspirar algun respeto, o al menos una simple consideracion, estos seres que, dia por dia, se acercan a la inconciencia completa? Todo lo que podrán inspirar será conmiseracion, piedad; pero de poco sirve este sentimiento cuando uno o los dos cónyuges dejan de cumplir con las numerosas y delicadas tareas que impone la vida del hogar.

El epiléptico, cualesquiera que sea el estado de su enfermedad, es un ser inútil y absolutamente inadecuado para la vida matrimonial. Durante los últimos períodos de la enfermedad la inutilidad es evidente, puesto que la demencia es completa; y en los primeros períodos la inutilidad tambien existe, ya que los epilépticos deben evitar toda fatiga física y particularmente la fatiga jenital

*Heri-court dice* (1): «Cuando a la fatiga física se agrega la fatiga jenital la enfermedad (la epilepsia) marcha rapidamente a las formas graves de la degeneracion mental».

Y finalmente, es una verdad científica universalmente reconocida la que afirma que el epiléptico trasmite, con seguridad, a su descendencia graves estigmas de degeneracion física y mental.

Tan poderosas razones han hecho que las leyes de Suecia, Dinamarca, Noruega y de varios Estados de la

---

(1) Heri-court.—Obra citada.

América del Norte colocarán la epilepsia entre las enfermedades que impiden el matrimonio.

En el estado de Connecticut el epiléptico que celebra matrimonio o se une libremente sufre la pena mínima de tres años de prision.

En otros países, como Alemania, la epilepsia constituye causal de divorcio.

Nuestra legislación no considera la epilepsia ni como impedimento ni como causal de divorcio. Solo cuando el epiléptico está privado de dar su consentimiento es considerado incapáz de celebrar matrimonio; es decir, en los casos extremos de ataque, delirio o cuando ya el enfermo está de hecho impedido por haber llegado a la absoluta demencia.

En todos los demás casos puede contraer matrimonio válido; lo cual envuelve gravísimos males tanto para la familia como para la sociedad.

La ley debería prohibir en absoluto el matrimonio de todo epiléptico.

*Parálisis progresiva.*— Es esta una enfermedad interna que ataca los centros nerviosos y es raro que se manifieste al mismo tiempo que la parálisis orgánica externa. Esta es una enfermedad mental y la otra una afección simplemente orgánica.

La parálisis progresiva aparece cuando el estado de debilidad hereditaria de los centros nerviosos, se une el debilitamiento producido por la fatiga y el abuso del trabajo intelectual. En consecuencia, ella aparece en la época de la vida en que la actividad mental es mas intensa, o sea, entre los 40 y 50 años.

En el primer período el enfermo experimenta olvidos repentinos de palabras, fechas, etc., sufre insomnios, mala digestión y otras varias manifestaciones que pasan desapercibidas para el paciente. En el segundo período la pérdida de la memoria, la falta de atención y las irregularidades de las funciones fisiológicas son mas graves y, con seguridad, notadas por el enfermo. En el tercer período sobreviene el delirio, jeneralmente, el delirio de grandezas; las impulsiones mórbidas se manifiestan con frecuencia.

En este último período el enfermo sería totalmente incapáz ante nuestra legislación si no tuviera largos intervalos lucidos durante los cuales puede celebrar matri-

monio, salvo que haya interdiccion. En los otros dos períodos de la enfermedad el sujeto, de acuerdo con la teoría legal, pueden celebrar matrimonio.

Tratándose de una enfermedad de hecho peligroso y que hereditariamente trasmite condiciones degenerativas conviene impedir el matrimonio a los individuos atacados por ella, aun cuando se encuentren en los primeros períodos de la enfermedad.

*Enajenaciones tóxicas.*—Se llaman tóxicas todas aquellas sustancias que ingeridas en el organismo son capaces de producir alteraciones morbosas. Tóxico y veneno son términos sinónimos.

*Enajenaciones alcohólicas.*—Al hablar de la 4.<sup>a</sup> causal de disenso dijimos que siendo el alcohólico un sujeto moralmente dañino y un pésimo enjendrador debía la sociedad evitar su matrimonio.

Solo nos resta agregar que únicamente en los casos de inconciencia producidos por una grande intoxicacion o en los de la demencia alcohólica es posible impedir o anular el matrimonio del alcohólico en virtud del N.º 3.º o del N.º 4.º del artículo 4.º de la Ley de Matrimonio Civil.

En otras circunstancias el enajenado alcohólico está en libertad de contraer matrimonio. Siendo esta libertad aun mas perniciosa a la sociedad que tratándose de algunas otras clases de enajenados debería impedirse su matrimonio de acuerdo con los conceptos que diseñamos al tratar el N.º 4.º del Art. 113 del Código Civil.

*Morfinomanismo.*—Iguales, o talvez peores, consecuencias que el alcohol tiene la morfina sobre el organismo. La degeneracion que produce es semejante pero se realiza con mayor rapidéz.

Poderosas intelijencias al poco tiempo de sufrir la accion de la morfina se hacen incoherentes, insensibles y de un egoismo que por lo excesivamente torpe llega a confundirse con el criterio limitado de los hombres de cultura inferior. Se apaga toda nocion de dignidad y el morfinómano ultraja o abandona a los seres que le fueron mas queridos. No pudiendo soportar el trabajo el enfermo se entrega desatinadamente al juego o al libertinaje o a otros vicios que son para la fortuna y la paz de los hogares, ruina y tribulacion.

La inquietud y la violencia, el desatino en la palabra y en la acción, el marasmo y las exaltaciones caracterizan al morfinómano.

Como el enfermo se hace día por día mas rebelde a la acción de la morfina la dosis aumentan y mientras mas aumentan mas disminuye la inteligencia: Llega un momento, en fin, en que el enfermo o está totalmente demente o la angustia que le produce la excesiva intoxicación lo conduce al suicidio.

Hemos conocido un caballero de raro talento y basta erudición que habiendo sido aprisionado por la delcitable cuanto pérfida morfina fué conducido a extremos lastimosos. Su intensa labor intelectual, su hogar tranquilo, las conveniencias sociales, todo, lo abandonó por entregarse a la morfina, engañadora y funesta como las sirenas del mar. Ella lo cegó, lo hechizó; le robó el socioy y el bien, el talento y considerable fortuna y lo obligó; por último, a que, apuntando un revólver contra su angustiado corazón, le entregara totalmente la vida.

Es, pues, inconveniente y peligroso permitir, como lo hace nuestra ley, el matrimonio de los morfinómanos: ellos son, en realidad, unos perfectos enajenados.

Establecer la morfinomanía entre los impedimentos dirimentes no es tan duro como no permitir el matrimonio a otros enfermos incurables. El vicio de la morfina, de la misma manera que el vicio del alcohol, se extirpa por medio de largos y pacientes tratamientos. En otros países existen sanatorios que tienen este laudable objeto.

La morfina, al igual que las otras sustancias tóxicas, hace que nazcan hijos degenerados, sobre todo si la concepción se verifica estando intoxicado uno de los padres.

*Otras intoxicaciones.* Análogas consideraciones a las que hemos hecho valer contra la libertad de matrimonio de los alcohólicos y de los morfinomanos pueden oponerse a la libertad de matrimonio de los intoxicados con *cocaína, éter* u *opio*.

Particularmente, debería impedirse el matrimonio de los opiomanos, pues, el opio produce degeneraciones vigánicas y mentales rapidísimas.

*Demencia.*—Este es el término que tan impropriamente usa la ley del 84. Ya dijimos que no es un término je-

nérico, sino una expresión que solo abarca a algunos y determinados estados de enajenación mental.

La demencia es la pérdida absoluta de la mentalidad, es la atrofia completa de las facultades; no hay en ella desorden de las ideas sino ausencia; falta de pensamiento casi en absoluto.

Siendo la demencia un estado totalmente negativo de la inteligencia se confunde con el idiotismo y se diferencia de él en que es un estado adquirido y no congénito.

La demencia puede ser *senil* o *vesánica*

Senil es la producida por el desgaste de las facultades que ocasiona solo el trascurso del tiempo. En la demencia senil la pérdida de la memoria es progresiva, la voluntad disminuye, la apatía, la testarudez, la desconfianza y las ideas de persecución van atacando paulativamente al enfermo. El sentido erótico se dejenara e impulsa cometer estúpidos delitos sexuales. El demente llega, en fin, al anonadamiento y a la ineptitud completa.

Cuando la demencia está totalmente desarrollada, sin duda, que el sujeto es incapaz ante nuestro Derecho de todo acto o contrato; pero cuando la demencia está en sus primeras faces el demente tiene capacidad legal, puesto que conserva cierto grado de discernimiento y puede determinar la voluntad

En el caso de la demencia senil hay dobles razones fisiológicas que aconsejan impedir en todo momento el matrimonio de dichos dementes.

Por lo jeneral, la demencia senil aparece en una edad en que el individuo es impotente y, por lo tanto, podría impedirse su matrimonio en virtud del  $\text{v.}^{\circ}$  2 del Art. 4 de la ley de Matrimonio Civil; pero como la ley no investiga tal calidad, el matrimonio de un demente e impotente tendrá plena existencia en la mayoría de los casos.

Por otra parte, si el demente senil aun no es impotente la inconveniencia de su matrimonio es mayor; ya que trasmite a su projenie los estigmas propios de la enajenación mental unidos a los estigmas propios de un jenerador de edad avanzada.

Esta consideración ha influido para que otras legislaciones hayan fijado un límite de edad para contraer

matrimonio, límite que, fluctúa alrededor de los 50 años en la mujer y de 60 en el hombre.

La *demencia vesánica* es la última fase de las enajenaciones mentales; ella indica que una enfermedad mental llámase neurosis, manía o intoxicación ha agotado su obra destructora, conduciendo al enfermo a los últimos límites de la inconciencia.

En este período final de la enajenación el enfermo no sufre los tormentos de la alucinación, de los impulsos, del delirio; reposa en la absoluta ceguera moral; su inteligencia no despide ni un solo destello; de hombre no conserva más que unas formas miserables: es un completo irracional.

Nuestra ley ha debido prohibir el matrimonio del demente vesánico, porque siendo el mal cierto y visible no habría sido posible desconocerlo: autorizar un matrimonio en tales condiciones habría equivalido a autorizar el matrimonio de un asno o de cualquier otro irracional.

La ley, pues, solo ve las enajenaciones en esta situación externa; en esta situación, en que el individuo está impedido por la fuerza misma de su enfermedad de realizar cualquier acto legal.

Sin embargo, en los casos que el matrimonio de un enajenado es posible, cuando hay necesidad de proveer y evitar el mal, la ley no toma en cuenta la anormalidad, deja que se realice un mal positivo para el propio individuo, para la familia y para la sociedad. Creemos, pues, que la ley así como toma en cuenta la demencia vesánica, debería impedir el matrimonio a los individuos que, sufriendo enajenaciones mentales, deben llegar tarde o temprano a esta especie de demencia.

---

## ENAJENACIONES SINTOMÁTICAS

---

De estas enajenaciones hay poco que decir, pues siendo desordenes mentales causados por una enfermedad propiamente orgánica y pasajera, desaparecen juntos con el estado patológico que las origina.

No obstante, convendría que la ley estableciera una disposición general prohibiendo el matrimonio a todos

aquellos enfermos que a consecuencia de una alta fiebre o de un estado de debilidad o de trastornos orgánicos, sufrieren perturbaciones mentales.

Las meningitis, la espermatorrea y varias otras enfermedades orgánicas que perturban las funciones cerebrales cabrían dentro de esta prohibición.

No habría ningún mal en impedir el matrimonio en tales situaciones, ya que la ley solo trataría de evitar las malas consecuencias de las uniones celebradas en estas condiciones anormales y dejaría entera libertad para que el individuo contrajera enlace en cuanto desapareciera la transitoria enfermedad, capaz de producir desórdenes mentales.

---

## Otras anormalidades mentales.

---

Hasta aquí hemos visto las enajenaciones guiándonos por el cuadro que de ellas ha hecho el señor Ramirez, vamos a agregar ahora otras dos especies las perturbaciones mentales que creemos tienen grande importancia para el matrimonio.

*Inversion sexual.* La inversion sexual no es, como pudiera creerse, un caso de hermafroditismo orgánico, sino que es un estado anormal de la mente, según el cual el sujeto experimenta una invencible inclinación hacia el propio sexo. Tampoco debe confundirse con la sodomía propiamente tal, porque esta es un vicio adquirido y la inversion es una condición anormal e innata al individuo que la sufre.

*Casper*, eminente médico lejista alemán, hizo notar que la pederastia era debida en ocasiones a una condición psíquica congénita y no implicaba necesariamente la sodomía. (1)

*Kaff-Ebing* considera la inversion como signo funcional de degeneración, como una manifestación parcial de un estado neuropático y psicopático de origen hereditario en la mayoría de los casos. (2)

---

(1) Havelock Ellis.—*Inversion sexual*, pág. 32.

(2) Havelock Ellis.—*Obra citada*, pág. 36.



la vida conyugal y abandona al otro cónyuge. Esto constituye en el hecho una impotencia psíquica que la ley debería considerarle lo mismo que la impotencia orgánica, como un estado incompatible con el matrimonio.

Existen casos de hermafroditismo psicosexual, pero predomina siempre el instinto homosexual.

Aparece en la obra de Ellis la historia de un individuo de esta condición que contrajo matrimonio pudiendo, durante un breve tiempo, mantener relaciones con su mujer, pero, en cierta ocasión se encontró con otro invertido, al cual lo ligaba un *viejo amor* y no pudiendo resistir a la fuerza de la *pasión* huyó con él, dejando en el abandono a su mujer.

Las palabras *amor* y *pasión* aquí aplicadas no deben extrañar; pues los invertidos y especialmente las invertidas consideran su anormal inclinación como perfectamente natural y digna; y hablan de sus cuitas amorosas con sincero entusiasmo y hasta con cierto idealismo, tal como pudiera hacerlo el más fino y rendido de los amantes normales.

Edward Carpenter publicó un libro defendiendo la homosexualidad, dice que ella está sujeta a las mismas leyes naturales que el amor heterosexual, y aun considera que aquella es superior a este, entre otras razones, porque hace más sincera y sólida la «*amistad*»!

Siendo el invertido un verdadero degenerado su prole, si llega a tenerla, resulta una calamidad.

Feré relata el caso de un invertido de gran capacidad intelectual, quien no había tenido nunca relaciones sexuales de ningún género y no era opuesto a una vida de castidad. Su médico le aconsejó que procurase adquirir el poder sexual normal y después que contrajese matrimonio, suponiendo que su perversión era puramente una perversión de la imaginación. Siguió los consejos del médico, y aún cuando se casó con una mujer fuerte y perfectamente sana su descendencia fué un desastre: El hijo mayor epiléptico, casi imbecil y con intensa inclinación homosexual; el segundo y tercero completamente idiotas y el más joven murió de convulsiones en la infancia. (1)

---

(1) Feré. — L' Instint Sexuel, paj. 269.

Y no se cree que el número de invertidos es insignificante, de aquí, de Chile, no tenemos datos porque no se han hecho estudios sobre la materia; pero, el profesor Moll, de Berlin, conoce mas de mil casos de invertidos y Havelok Ellis dice que «el elemento profesional y mas culto de la clase media inglesa ofrece una proporcion que en ocasiones pudiera llegar al 5 por 100.» «En mujeres de la misma clase la proporcion se eleva al doble.» (1).

Dada la aversion que dichos seres experimentan hácia el sexo opuesto sus matrimonios no serán muy frecuentes; pero, en todo caso, la ley debería precaver e impedir que estos extraños individuos hagan la desgracia del otro cónyuje y la dejeneracion de una posible prole.

No creemos que sea muy difícil comprobar la inversion, pues, gran número de los citados enfermos no tienen ningun escrúpulo en manifestar o, por lo menos, dejar traslucir su anormalidad. Por otra parte, los médicos con lijeros estudios y observaciones psicológicas acerca de la inversion podrían conocer, con relativa facilidad, estos tipos de mentalidad anormal; así podrían impedirse todos los males físicos y morales que dichos dejenerados ocasionan con sus matrimonios.

*Criminalidad.*—El criminal no es comunmente un individuo de constitucion psíquica, y aún orgánica, normal: la herencia le trasmite una intensa e invencible inclinacion al crimen. Posee una extraña conciencia o carece de ella; pero, en todo caso, le falta el sentido de moralidad común. Ejecuta crímenes con la misma naturalidad con que los hombres normales realizan actos no perjudiciales a la sociedad.

Gran número de criminales son de naturaleza absolutamente incorrejible: cuanto sistema se les aplica, cuantas exortaciones se les haga para enmendarlos no tienen ningun efecto, pues, cada vez que les es posible vuelven a realizar actos criminales. En realidad, las exhortaciones tienen el mismo resultado que si a un enajenado, a un loco se le aconsejara que fuera cuerdo.

El criminal es para ellos una condicion innata, algo que les trasmite la herencia de la misma manera que el

(1) Havelock Ellis.—Obra citada.

idiota o que el maniaco reciben de sus antepasados dejenaciones orgánicas y mentales.

Ferri dice (1): «La naturaleza conjénita y la trasmisibilidad hereditaria de las tendencias criminales de estos individuos, (los incorregibles) justifican plenamente estas palabras de Quetelet: «Las enfermedades morales son como las físicas: las hay contagiosas, epidémicas y hereditarias. El vicio se trasmite en ciertas familias como el escrofulismo y la tísis. La mayor parte de los delitos que se cometen en un país parten de algunas familias que exigirían una vijilancia particular, un aislamiento semejante al que se impone a los enfermos sospechosos de llevar un jérmén de infeccion».

El mismo Ferri habla de un caso citado por Aristóteles (2): «Un hombre acusado de haber negado a su padre respondió: mi padre ha golpeado a mi abuelo; mi abuelo ha golpeado a mi bisabuelo; y mi hijo, a quien veis tan niño aun, no había llegado a la edad adulta y ya me golpeará y maltratará» (Ética) Plutarco añade: «los hijos de los hombres viciosos y malos son una derivación de la misma naturaleza de sus padres». Platon, por su parte, «admitiendo en principio que los hijos no deben ser castigados por los delitos de los padres supone, sin embargo, el caso de un padre, abuelo o bisabuelo que hubiesen sido condenados a muerte, y propone que se arroje del país a los descendientes como pertenecientes a una raza incorregible».

Ribot hace citas análogas: «Había en América, dice, (en el distrito de Hudson superior) hace setenta años próximamente una joven de una naturaleza muy perversa. De joven escapó de la horca, se casó y tuvo muchos hijos. Hoy tiene veinte descendientes en línea recta. Una cuarta parte ha caído bajo la acción de la justicia, las otras tres se componen de borrachos, locos, idiotas y mendigos». (3)

El mismo Ribot cita el caso de la familia Chretien, que fué estudiado por M. Despigne: (4) «Juan Chretien,

(1) E. Ferri.—Nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal páj. 385.

Esta, como las citas que haremos mas adelante, las hemos tomado de un interesante estudio que el señor Tomás Ramirez presentó al Congreso Científico de Buenos Aires de 1910 y que se titula. «Prevision de la Delincuencia».

(2) E. Ferri.—Obra citada. páj. 385.

(3) Th. Ribot.—La herencia psicológica, páj. 84.

(4) Th. Ribot.—Obra citada páj. 84.

tronco comun, tiene tres hijos: Pedro, Tomás y Juan Bautista.—I. Pedro tiene por hijo a Juan Francisco, condenado a trabajos forzados para toda su vida, por robo y asesinato.—II. Tomás ha tenido: 1.º Francisco, condenado a trabajos forzados por asesinato; 2.º Martín, condenado a muerte por asesinato. El hijo de Martín ha muerto en Cayena por robo.—III. Juan Bautista ha tenido por hijo a Juan Francisco, esposo de María Jauré (de una familia de incendiarios). Juan Francisco ha tenido siete hijos: 1.º Juan Francisco, condenado por muchos robos, muerto en la cárcel; 2.º Benito, que cae de lo alto al escalar un teatro y muere; 3.º X, llamado Clam, condenado por diversos robos, muere a los 25 años; 4.º María Reina, muerta en la cárcel, presa por robo; 5.º María Rosa, igual muerte, iguales actos; 6.º Víctor, actualmente detenido por robo; 7.º Victorina, mujer de Lemaire, cuyo hijo es condenado a muerte por asesinato y robo.»

Ferri dice (1): Cuando Demetz fundó la famosa colonia agrícola penitenciaria de Mettray (en 1839), colonia de que tanto se habló en sus comienzos y que luego se eclipsó, de 4454 niños, 871, esto es el 20 por ciento, eran hijos de condenados.»

«Segun los cálculos de Corre, sobre 8006 menores que estaban detenidos en las prisiones francesas en 31 de Diciembre de 1864, 38 % eran hijos de vagabundos, de criminales y de prostitutas y de 60 por ciento eran de nacimiento ilejítimo. En América una investigacion análoga revelaba en 1869 entre los detenidos menores de los diferentes Estados, de 23 por ciento a 50 por ciento de hijos de borrachos. En Inglaterra, entre los criminales juzgados en 1890, se han encontrado 49.5 por ciento de hijos de epilépticos, 43.5 por ciento de hijos de borrachos.» (2)

Finalmente Fere dice: Cuando se estudia comparativamente la criminalidad con otras degeneraciones a que está intimamente ligada, se comprenderá que si 2543 detenidos de los 8227 que existen en las colonias penitenciarias, descendien de padres condenados, la crimina-

(1) Ferri—Obra citadada, pag. 386.

(2) Bechterew.—La psicologie objective appliqué a l' etude de la criminalité—Archives d'anthropologie criminelle, año 1910—páj. 183.

lidad es, mas que ninguna otra degeneracion, una enfermedad hereditaria.» (1)

Mas adelante agrega (2): «Recordemos que la criminalidad se distingue entre las degeneraciones por la mayor frecuencia de las trasmisiones hereditarias directas.» En otra parte sintetiza las siguientes conclusiones (3): «1.º que la criminalidad se presenta frecuentemente asociada a las degeneraciones físicas y psíquicas; 2.º que la criminalidad y las degeneraciones tienen a veces herencia común, pudiendo añadirse que determinadas condiciones aparentemente accidentales en los degenerados pueden producir degenerados o criminales, como el alcoholismo, la vejez en el momento de la concepcion y en suma todas las condiciones antihigiénicas.»

En suma, los criminales son, las mas de las veces, unos completos perturbados mentales, unos temibles enfermos que, asi como heredan de sus antepasados estigmas degenerativos, transmiten a su descendencia un estado de grave degeneracion.

Si la sociedad gasta considerables sumas en establecimientos especiales destinados a recluir a estos temibles enfermos; si se preocupa de tener autoridades para que los juzguen; si les desconoce, a muchos de ellos, capacidad moral para ejercer derechos políticos o para ejercer la patria potestad o para intervenir como testigos en muchos actos civiles; si, en fin, la sociedad trata de alejarlos de su seno por considerarlos perniciosos ¿por qué, sin embargo, les deja llegar hasta la cuna misma de ella como es el matrimonio?

Convengamos en que semejante criterio es un poco absurdo, pues, si la sociedad reconoce el derecho y la necesidad de apartarse de los criminales, no hay razon fundada para no impedir la multiplicacion de esta plaga social.

\*  
\* \*

Es lastimoso y es cruel permitir que el criminal arroje nuevos malhechores a la sociedad y nuevos desgraciados a las cárceles.

---

(1) Feré—Obra citada, páj. 58.

(2) " " " páj. 64.

(3) " " " páj. 72.

Nuestro Código Civil en el N.º 5.º del Art. 113 trata de impedir que una menor de edad contraiga matrimonio con un criminal; pero este número, como los números 3.º y 4.º de dicho artículo según lo hemos visto, tiene efectos muy escasos, o mas bien, no tiene efectos prácticos.

La ley de Matrimonio Civil ha colocado entre las causales de divorcio la condenación de uno de los cónyuges por crimen o simple delito; pero, es sabido que la acción de divorcio se entabla muy raras veces,—y menos por dicho motivo,—y que aún en caso de declararse el divorcio, el vínculo matrimonial subsiste pudiendo los cónyuges reanudar sus relaciones en cualquier momento, de manera que por lo jeneral y en la práctica pueden los criminales multiplicar su desgraciada estirpe bajo el amparo de nuestra institución legal.

En conclusión, creemos que sería de mucho provecho social negar el matrimonio a todos aquellos criminales que, detenidamente estudiados por médicos criminalojistas, fueran clasificados entre los criminales incorregibles o, simplemente, entre los criminales temibles por si solos y temibles en cuanto procreadores.

Y no olvidemos que tratándose de la criminalidad, mas que en ninguna otra enfermedad, es conveniente preveer el mal que no tratarlo de curar, pues, cuando él se declara jeneralmente es incurable.

La eliminación de los criminales es un problema que no solo ha hecho pensar en medidas preventivas referentes al matrimonio, sino que algunos sabios han llegado a sentar conclusiones muchísimo más avanzadas, a fin de extirpar radicalmente el crimen y la degeneración.

El doctor Nacke de Hubertusbura, dice: «Yo propongo la castración para ciertos degenerados, pero no antes de los 25 ni después de los 55 años, después de un examen especial de una comisión. Esos individuos degenerados serían: ciertos criminales habituales—pero no los reincidentes por miseria,—los criminales impulsivos que son muy raros, las naturalezas verdaderamente criminales, que no retroceden ante un acto sanguinario cualquiera, en fin, los que cometen atentados contra el pudor. Además, pero siendo algo muy difícil de decir, ciertos casos de imbecilidad, en ciertos epilépticos, en ciertos locos talvez, en fin los bebedores curables..... La opera-

cion debería ser ordenada por el juez y practicada, no por los verdugos, sino por los médicos». (1)

«Las castraciones de los criminales, dice el doctor Servier (2), es una idea que jermína desde largo tiempo en los cerebros americanos. Esta penalidad está a punto de pasar del dominio de la especulacion al dominio de la práctica. La comision de salud pública de la legislatura de Kansas acaba de tomar la cosa en consideracion y de emitir informe favorable sobre un proyecto de ley que sustituye la castracion a las otras penalidades en caso de violacion. Los jefes de la Liga *Pureza Social*, a quienes se debe este voto favorable, afirman disponer de bastante número de votos en ambas Cámaras para hacer pasar la ley. Tienen tambien la promesa de la firma del Gobierno del Estado».

El doctor Nacke hace igual afirmacion rectificando solo un error de nombre (3): «Esta castracion profiláctica dice, estuvo a punto de pasar en el Estado de Michigan (no de Kansas). Segun mis informaciones en Chicago ha habido proposiciones semejantes, igual cosa en otros Estados de Norte América. No dudo que será América la que algun día adopte esta innovacion absolutamente social y humanitaria».

«Se dice que Semiramis (4) ordenó la castracion de todos los niños o juvenes pequeños, débiles, enfermos, a fin de impedir la procreacion de seres sin vigor, de complexion miserable... En su reino, lo mismo que en Egipto, la violacion estaba castigada con la castracion».

Como se ve, aún en los pueblos antiquísimos y de muy rudimentaria cultura científica se comprendió la necesidad de evitar la propagacion de seres degenerados.

Si existen razones poderosas que han hecho pensar a algunos sabios en los beneficios de la castracion, creemos que a nadie se le ocultaron los fuertes motivos que inducen a desear a ciertos criminales.

---

(1) P. Nacke—La castracion en cierta clase de degenerados como defensa social eficaz.—Arch. de l'anthr. crim. año 1901—páj. 303.

(2) Servier. La pena de muerte reemplazada por la castracion. Archives de l'anthropologie criminelle et de Médecine Legale.

(3) Nacke.—Obra citada.

(4) Servier.—Obra citada.

En los casos de degeneracion hereditaria, dice el señor Ramirez (1), el crimen se incuba en el vientre materno, y dado este hecho, estimo que debe tratarse de dificultar en lo posible la reproduccion de tipos degenerados. La seleccion humana es sin duda, mucho mas importante que la seleccion de las razas animales a cuyo servicio se consagran tantos capitales y tantos esfuerzos.

---

(1) Tomas Ramirez F.---Prevision de la Delincuencia, páj. 26,

Guillermo Miquel Gibbs

*Octubre de 1916.*



